



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila, a 9 de Marzo de 2015

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V.
PEDRO AGUERO No. 334
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25000

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Décima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; en relación con los Artículos Noveno, fracción VIII, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y Décimo Segundo, fracción II, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXIV, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y

.....2



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 2

ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 050/2014, de fecha 6 de Marzo de 2014, notificado previo citatorio, al C. LUIS JAVIER ESPINOZA CHAVEZ, en su carácter de tercero y trabajador del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., el día 7 de Marzo de 2014, se requirió a el representante legal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio (y/o periodo) de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión; de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. con domicilio en PEDRO AGUERO No. 334 ; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALS-145/2014 de fecha 10 de Diciembre de 2014, oficio que le fue notificado el día 16 de Diciembre de 2014, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado:

ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio AFG-ACF/ALS-OF-209/2014, de fecha 13 de Marzo de 2014, notificado legalmente, previo citatorio, al C. LUIS JAVIER ESPINOZA CHAVEZ en su carácter de tercero compareciente y trabajador del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 050/2014 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GAD0501006/14

Siendo las 13:00 horas del día 6 de Marzo de 2014, el C. NORMA ELVIRA DE LA PEÑA FLORES notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en: PEDRO AGUERO No. 334 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número 050/2014, de fecha 6 de Marzo de 2014, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., siendo que el C. ARTURO ALVARADO SAUCEDO en su carácter de tercero compareciente y

.....3



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 3

trabajador del contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien no se identificó y su descripción física es la siguiente: persona del sexo masculino, de 45 años de edad, estatura 1.70 mts. aproximadamente, complexión delgada, tez morena, cabello negro largo y ojos café oscuro, manifestó que el representante legal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio en virtud de que se encuentra fuera de la ciudad, razón por la cual el C. notificador procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que el representante legal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 7 de Marzo de 2014 a las 09:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 09:00 horas del día 7 de Marzo de 2014, el C. NORMA ELVIRA DE LA PEÑA FLORES, notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez constituido legalmente en: PEDRO AGUERO No. 334, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número 050/2014, de fecha 6 de Marzo de 2014, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., al C. LUIS JAVIER ESPINOZA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser trabajador del contribuyente revisado quien manifestó que no estaba presente en virtud de que se encuentra fuera de la ciudad, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 6 de Marzo de 2014, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. LUIS JAVIER ESPINOZA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser trabajador del contribuyente revisado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y con domicilio en calle Rodrigo Pérez No. 836, Colonia Landín C.P. 25070, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002353783, clave de elector ESCHLS69020905H500, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante el C. LUIS JAVIER ESPINOZA CHAVEZ el Notificador C. NORMA ELVIRA DE LA PEÑA FLORES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SEFIN-0071/2014, de fecha 8 de Enero de 2014, con vigencia del 8 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, con número de filiación PEFN-650125, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Notificador.

Hecho lo anterior el C. notificador NORMA ELVIRA DE LA PEÑA FLORES, notifico y entrego el Oficio número 050/2014, de fecha 6 de Marzo de 2014, en el que se le solicita información y documentación, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiende leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRECENTE OFICIO ASI COMO UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO", anotando a continuación la fecha y hora de recepción "7/MARZO/2014 9:00 HRS", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 4

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.

II.-CEDULAS DE TRABAJO

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta y los ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio y retenido, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado; así como los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos, así como de las Deducciones Autorizadas manifestados en la declaración Anual del ejercicio que se revisa y que fueron considerados para la base en el pago del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como de los conceptos que se hayan acreditado a ambos impuestos de ser el caso.
- 6.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.
- 7.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Ajuste Anual por Inflación del ejercicio sujeto a revisión.
- 8.- En su caso, cédula de papel de trabajo en el que haya determinado el inventario acumulable, si optó por Acumular sus inventarios para efectos del cálculo de los pagos provisionales y anual del Impuesto Sobre la Renta.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento.
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Octubre,

.....5



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 5

Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.

4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el representante legal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-209/2014 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2014, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GAD0501006/14

Siendo las 16:40 horas del día 27 de Marzo de 2014, el C. NORMA ELVIRA DE LA PEÑA FLORES notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en: PEDRO AGUERO No. 334, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-209/2014, de fecha 13 de Marzo de 2014, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., siendo que el C. LUIS JAVIER ESPINOZA CHAVEZ en su carácter de tercero compareciente y trabajador del contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002353783, clave de elector ESCHLS69020905H500, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el representante legal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que se encuentra visitando clientes, razón por la cual el C. notificador procedió a entregarte el original del Citorio, a efecto de que el representante legal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 28 de Marzo de 2014 a las 09:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 09:00 horas del día 28 de Marzo de 2014, el C. NORMA ELVIRA DE LA PEÑA FLORES, notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez constituido legalmente en: PEDRO AGUERO No. 334, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-209/2014, de fecha 13 de Marzo de 2014, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., al C. LUIS JAVIER ESPINOZA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser trabajador del contribuyente revisado quien manifestó que no estaba presente en virtud de que se encuentra visitando clientes, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha

.....6



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 6

y hora fijada en el citatorio de fecha 27 de Marzo de 2014, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. LUIS JAVIER ESPINOZA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser trabajador del contribuyente revisado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y con domicilio en calle Rodrigo Pérez No. 836, Colonia Landín C.P. 25070, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002353783, clave de elector ESCHLS69020905H500, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante el C. LUIS JAVIER ESPINOZA CHAVEZ el Notificador C. NORMA ELVIRA DE LA PEÑA FLORES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SEFIN-0071/2014, de fecha 8 de Enero de 2014, con vigencia del 8 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, con número de filiación PEFN-650125, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Notificador.

Hecho lo anterior el C. notificador NORMA ELVIRA DE LA PEÑA FLORES, notifico y entrego el Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-209/2014, de fecha 13 de Marzo de 2014, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiente leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO" anotando a continuación la fecha y hora de recepción "28/MARZO/2014 9:00 HRS AM", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-048/2014 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2014, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GAD0501006/14

Considerando que ha transcurrido el tiempo, sin que el contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., haya proporcionado dentro del plazo de 15 (quince) días la documentación e información solicitada mediante oficio número 050/2014, de fecha 6 de Marzo de 2014, expedido al amparo de la orden número GAD0501006/14, esta autoridad emitió la multa que se indica en el oficio AFG-ACF/MALS-048/2014 de fecha 22 de Abril de 2014, oficio que fue notificado como se menciona a continuación:

Se hace constar que siendo las 12:10 horas del día 28 de Abril de 2014, el C. NORMA ELVIRA DE LA PEÑA FLORES notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en: PEDRO AGUERO No. 334, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número AFG-ACF/MALS-048/2014, de fecha 22 de Abril de 2014, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo el C. TOMAS ALFONSO HERRERA MACIAS en su

.....7



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 7

carácter de tercero compareciente y Supervisor en el Taller del contribuyente, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0405070102494, clave de elector HRMCTM85011505H000, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que el representante legal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 29 de Abril de 2014 a las 15:30, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 15:30 horas del día 29 de Abril de 2014, el C. NORMA ELVIRA DE LA PEÑA FLORES, notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez constituido legalmente en: PEDRO AGUERO No. 334, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente, con el objeto de notificar el Oficio número AFG-ACF/MALS-048/2014, de fecha 22 de Abril de 2014, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 28 de Abril de 2014, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. TOMAS ALFONSO HERRERA MACIAS, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Supervisor en el Taller del contribuyente revisado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y con domicilio en calle Universidad Iberoamericana No. 421, Colonia Villa Universidad C.P. 25069, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0405070102494, clave de elector HRMCTM85011505H000, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Hecho lo anterior el C. notificador NORMA ELVIRA DE LA PEÑA FLORES, notifico y entrego el Oficio número AFG-ACF/MALS-048/2014, de fecha 22 de Abril de 2014, en el que se le impone la multa que se indica, con firma autógrafa original del C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiende leyenda "Recibi original del presente oficio" anotando a continuación la fecha y hora de recepción "29 abril /2014 a las 15:30 hrs.", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-076/2014 DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2014, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GAD0501006/14

Considerando que ha transcurrido el tiempo, sin que el contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., haya proporcionado dentro del plazo adicional de 15 (quince) días la documentación e información solicitada mediante oficio número 050/2014, de fecha 6 de Marzo de 2014, expedido al amparo de la orden número GAD0501006/14, esta autoridad emitió la multa que se indica en el oficio AFG-ACF/MALS-076/2014 de fecha 2 de Junio de 2014, oficio que fue notificado como se menciona a continuación:

Se hace constar que siendo las 16:30 horas del día 9 de Junio de 2014, el C. NORMA ELVIRA DE LA PEÑA



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 8

FLORES notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en: PEDRO AGUERO No. 334 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número AFG-ACF/MALS-076/2014, de fecha 2 de Junio de 2014, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo el C. ERNESTO DANIEL CARRILLO RUIZ en su carácter de tercero compareciente y persona que hace trabajos para el contribuyente, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000138735239, clave de elector CRRZER83060105H900, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que el representante legal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 10 de Junio de 2014 a las 11:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 11:00 horas del día 10 de Junio de 2014, el C. NORMA ELVIRA DE LA PEÑA FLORES, notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez constituido legalmente en: PEDRO AGUERO No. 334 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente, con el objeto de notificar el Oficio número AFG-ACF/MALS-076/2014, de fecha 2 de Junio de 2014, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 9 de Junio de 2014, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. TOMAS ALFONSO HERRERA MACIAS, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Supervisor en el Taller del contribuyente revisado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y con domicilio en calle Universidad Iberoamericana No. 421, Colonia Villa Universidad C.P. 25069 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0405070102494, clave de elector HRMCTM85011505H000, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Hecho lo anterior el C. notificador NORMA ELVIRA DE LA PEÑA FLORES, notifico y entrego el Oficio número AFG-ACF/MALS-076/2014, de fecha 2 de Junio de 2014, en el que se le impone la multa que se indica, con firma autógrafa original del C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiende leyenda "Recibi original del presente oficio", anotando a continuación la fecha y hora de

.....9



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 9

recepción "10/Junio/2014 11:00 hrs.", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-856/2014 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GAD0501006/14

Siendo las 17:00 horas del día 15 de Diciembre de 2014, el C. NORMA ELVIRA DE LA PEÑA FLORES notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en: PEDRO AGUERO No. 334, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-856/2014, de fecha 25 de Noviembre de 2014, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., siendo que el C. Fernando Moncada Medina en su carácter de tercero compareciente y persona que está haciendo trabajo de limpieza para el contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Licencia de conducir, tipo de licencia Chofer, válida hasta el 31 de Octubre de 2016, número de folio 0521000915, expedida por la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, quien manifestó que el representante legal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio en virtud de que se encuentra fuera de la ciudad, razón por la cual el C. notificador procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que el representante legal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 16 de Diciembre de 2014 a las 08:00, para desahogar la diligencia así ordenada.

Ahora bien, siendo las 08:00 horas del día 16 de Diciembre de 2014, el C. NORMA ELVIRA DE LA PEÑA FLORES, notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez constituido legalmente en: PEDRO AGUERO No. 334, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., con el objeto de notificar el Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-856/2014, de fecha 25 de Noviembre de 2014, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., al C. Fernando Moncada Medina, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser persona que está haciendo trabajo de limpieza para el contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., quien manifestó que no estaba presente en virtud de que se encuentra fuera de la ciudad, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 15 de Diciembre de 2014, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. Fernando Moncada Medina, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser persona que está haciendo trabajo de limpieza para el contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo

.....10



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 10

manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y con domicilio en José E. Fuentes No. 1115-A Antonio Cárdenas, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y quien a petición del C. notificador se identificó con Licencia de conducir, tipo de licencia Chofer, válida hasta el 31 de Octubre de 2016, número de folio 0521000915, expedida por la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante el C. Fernando Moncada Medina el Notificador C. NORMA ELVIRA DE LA PEÑA FLORES, se identificó con su constancia de identificación oficial número ALFS-0035/2014, de fecha 12 de Septiembre de 2014, con vigencia del 12 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, con número de filiación PEFN-650125, expedida por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Notificador.

Hecho lo anterior el C. notificador NORMA ELVIRA DE LA PEÑA FLORES, notifico y entrego el Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-856/2014, de fecha 25 de Noviembre de 2014, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero, con firma autógrafa original del C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguierte leyenda "Recibi Original de el presente oficio asi como la información que se detalla" anotando a continuación la fecha y hora de recepción "16/Diciembre/2014 8:00 Horas", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALS-145/2014 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GAD0501006/14

Siendo las 17:30 horas del día 15 de Diciembre de 2014, el C. NORMA ELVIRA DE LA PEÑA FLORES notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en: PEDRO AGUERO No. 334 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número AFG-ACF/OALS-145/2014, de fecha 10 de Diciembre de 2014, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., siendo que el C. Fernando Moncada Medina en su carácter de tercero compareciente y persona que está haciendo trabajo de limpieza para el contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Licencia de conducir, tipo de licencia Chofer, válida hasta el 31 de Octubre de 2016, número de folio 0521000915, expedida por la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el representante legal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio en virtud de que se encuentra fuera de la ciudad, razón por la cual el C. notificador procedió a entregarle el original del Citatorio, a

.....11



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 11

efecto de que el representante legal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 16 de Diciembre de 2014 a las 09:45, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 09:45 horas del día 16 de Diciembre de 2014, el C. NORMA ELVIRA DE LA PEÑA FLORES, notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez constituido legalmente en: PEDRO AGUERO No. 334, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., con el objeto de notificar el Oficio número AFG-ACF/OALS-145/2014, de fecha 10 de Diciembre de 2014, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., al C. Fernando Moncada Medina, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser persona que está haciendo trabajo de limpieza para el contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., quien manifestó que no estaba presente en virtud de que se encuentra fuera de la ciudad, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 15 de Diciembre de 2014, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. Fernando Moncada Medina, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser persona que está haciendo trabajo de limpieza para el contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente y con domicilio en José E. Fuentes No. 1115-A Antonio Cárdenas, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y quien a petición del C. notificador se identificó con Licencia de conducir, tipo de licencia Chofer, válida hasta el 31 de Octubre de 2016, número de folio 0521000915, expedida por la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante el C. Fernando Moncada Medina el Notificador C. NORMA ELVIRA DE LA PEÑA FLORES, se identificó con su constancia de identificación oficial número ALFS-0035/2014, de fecha 12 de Septiembre de 2014, con vigencia del 12 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, con número de filiación PEFN-650125, expedida por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Notificador.

Hecho lo anterior el C. notificador NORMA ELVIRA DE LA PEÑA FLORES, notifico y entrego el Oficio número AFG-ACF/OALS-145/2014, de fecha 10 de Diciembre de 2014, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, con firma autógrafa original del C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibi original de presente oficio" anotando a continuación la fecha y hora de recepción "16 de diciembre 2014 9:45 horas", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 12

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALS-145/2014 de fecha 10 de Diciembre de 2014, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALS-145/2014 de fecha 10 de Diciembre de 2014, el cual fue entregado al C. Fernando Moncada Medina, en su carácter de tercero y persona que está haciendo trabajo de limpieza para el contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., previo citatorio, con fecha 16 de Diciembre de 2014, los que se reseñan a continuación:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad del contribuyente, así mismo las declaraciones presentadas anual, de pagos mensuales, provisionales y definitivos, y las obligaciones a las que se encuentra afecto, con motivo de la revisión que se lleva a cabo con el contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., la cual se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría junto con la entidad, creará una base datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables". Así como en el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", por lo anterior se conoció lo siguiente:

REGIMEN FISCAL.

Según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se llevó a cabo por esta Autoridad, se conoció que el Contribuyente que se liquida MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. inició operaciones el 15 de Julio de 2005, con la actividad de: SERVICIOS DE REP PARTES AUTOMOVILES CAMIONES, de lo cual se conoció que tributa en el Régimen General de Ley personas morales, con las siguientes

.....13



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 13

obligaciones fiscales:

CLAVE:	DESCRIPCIÓN:	FECHA DE MOVIMIENTO:	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN:
A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto al activo.)	15/07/2005	19/07/2005
R19	RETENCIÓN (Prestación de servicios profesionales.)	15/07/2005	19/07/2005
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley personas morales)	15/07/2005	19/07/2005
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	15/07/2005	19/07/2005
V8	IVA (Es Retenedor de este impuesto)	15/07/2005	19/07/2005

DECLARACIONES.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer si el contribuyente que se liquida MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., presentó la declaración anual correspondiente al ejercicio del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, la cual no exhibió a esta Autoridad se conoció que el contribuyente que se liquida no presentó la declaración anual correspondiente al ejercicio del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

Asimismo, a la fecha del presente oficio el contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., no exhibió a esta Autoridad las declaraciones de pagos mensuales, provisionales y definitivos, correspondientes al ejercicio 2010, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, así mismo se procedió a consultar la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que el contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. no presentó las Declaraciones de pagos mensuales, provisionales y definitivos, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2010.

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA

Se hace constar que el contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. omitió presentar la declaración anual del ejercicio del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, revisado para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, así mismo no proporciono sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, solicitada mediante oficio número 050/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GAD0501006/14 de fecha 6 de Marzo de 2014, recibido previo citatorio por el C. LUIS JAVIER ESPINOZA CHAVEZ, tercero compareciente y trabajador del contribuyente que se liquida, el día 7 de Marzo de 2014, por lo que esta Autoridad procede a considerar que el citado contribuyente se sitúa en la causal para determinar presuntivamente los ingresos Acumulables, Ingresos Gravados y Valor de los Actos o Actividades, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate." fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; por lo cual esta autoridad a

.....14



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 14

fin de continuar con los procedimientos de revisión solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta bancaria registrados a nombre de la contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., de lo cual se recibió respuesta mediante Oficio número 214-3/ALR-5567235/2014, expediente número 06/HV-24099/14 de fecha 21 de julio de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el cual el cual proporcionaron estados de cuenta bancarios por los meses de Enero a Diciembre de 2010, propiedad de la contribuyente revisada de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. relativo a la cuenta bancaria número 00605648892 y estados de cuenta bancarios por los meses de Enero a Diciembre de 2010, propiedad de la contribuyente revisada de la Institución de Crédito Banco Nacional de México, S.A. relativo a la cuenta bancaria número 7702303648; Ahora bien, mediante Oficio número OCALS-041/2014, de fecha 20 de Octubre de 2014, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V. con MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010; Asimismo mediante Oficio número OCALS-043/2014, de fecha 20 de Octubre de 2014, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV con MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010; Para la determinación de los Ingresos Acumulables e Ingresos Gravados, esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la información proporcionada por los contribuyentes XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V. y PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV con fundamento al Código Fiscal de la Federación vigente en su Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.", en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: " Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia." y con relación al Artículo 63 primer párrafo que dice a la letra: "Los hechos que se conozcan con motivo del



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 15

ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

En vista de lo anterior se hace del conocimiento de la contribuyente revisada los siguientes:

HECHOS

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL RÉGIMEN GENERAL DE LAS PERSONAS MORALES CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

A).- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA.

Se hace constar que el contribuyente que se liquida MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, así como tampoco presento la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente que se liquida se colocó en el supuesto de determinación presuntiva de sus Ingresos acumulados, por lo que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos e informes proporcionados por terceras personas así como de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate." fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros y la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta

.....16



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 16

bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."; Para lo cual esta autoridad conoció de los oficios de Aportación de Datos por Terceros números OCALS-041/2014, de fecha 20 de Octubre de 2014, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se ordenó la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV con MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de donde esta autoridad conoció que MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., le facturó en el ejercicio 2010 un importe de \$227,796.01, un Impuesto al Valor Agregado de \$36,447.36 y un total de \$264,243.37 importe que corresponde a facturación.

Asimismo, mediante oficio número 214-3/ALR-5567235/2014, expediente número 06/HV-24099/14 de fecha 21 de julio de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió oficios números 214-2/ALR-5415064/2014, Exp.- 06/HV-24099/14, Folio 36483, de fecha 15 de Julio de 2014, emitido por la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. mediante el que se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 00605648892 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, de donde se conoció que el contribuyente MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$3,454,088.45 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochenta y ocho pesos 45/100 MN) y oficio número 214-2/ALR-5415059/2014, Exp.- 06/HV-24099/14, de fecha 15 de Julio de 2014, emitido por la Institución Banco Nacional de México, S.A., mediante el que proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 7702303648 aperturada en la Institución de Crédito Bancó Nacional de México, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, de donde se conoció que el contribuyente MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$308,666.31 (Trescientos ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 31/100 MN).

De todo lo anteriormente expuesto esta autoridad conoció que la contribuyente revisada MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, realizo operaciones en cantidad de \$3,990,550.77 pesos, por concepto de SERVICIOS DE REP PARTES AUTOMOVILES CAMIONES, durante el ejercicio del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

Se hace constar que la información de la aportación de datos por terceros, así como la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se dio a conocer por medio de Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-856/2014 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente revisada MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, en su carácter de tercero de fecha 25 de Noviembre de 2014, firmado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo cual esta autoridad procedió a determinar Ingresos Acumulables Presuntivos para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$3,990,550.77 pesos, quedando de la siguiente manera:



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 17

CONCEPTO	IMPORTE
1.- APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS	227,796.01
2.- DEPOSITOS BANCARIOS SEGUN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	3,762,754.76
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	3,990,550.77

Para la determinación de los Ingresos Acumulables e Ingresos Gravados, esta autoridad procedió a utilizar los datos e informes proporcionados por terceras personas así como de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate." fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."

1.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS:

Los ingresos acumulados determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$227,796.01, se integran mensualmente de la siguiente manera:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 18

EJERCICIO 2010 PERIODO	INGRESO ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS
ENERO	15,062.01
FEBRERO	0.00
MARZO	9,210.00
ABRIL	6,600.00
MAYO	11,870.00
JUNIO	9,200.00
JULIO	11,190.00
AGOSTO	13,286.00
SEPTIEMBRE	31,200.00
OCTUBRE	17,950.00
NOVIEMBRE	88,648.00
DICIEMBRE	13,580.00
SUMAS	227,796.01

Ahora bien, ingresos acumulados determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$227,796.01 se conocieron de las operaciones realizadas por MECANICA SPEED LUBE SA DE CV por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, a partir de la información proporcionada por PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV, por las operaciones realizadas con la contribuyente revisada.

Se hace constar que mediante el oficio número OCALS-043/2014, de fecha 20 de Octubre de 2014, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV con MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, la cual fue notificada legalmente previo citatorio al C. DAVID MORALES PEREZ, en su carácter de tercero compareciente y quien además dijo ser Contador de la contribuyente visitada PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV el 30 de Octubre de 2014.

Lo referente a la revisión de Aportación de Datos por Terceros, el cual forma parte del expediente a nombre de MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., mismo que obra en los archivos de esta dependencia y la cual en el uso de sus facultades de comprobación procede a utilizar, conforme al Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, para efectos de dar seguimiento, dicha información forma parte de la revisión que se lleva a cabo al contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. al amparo de la orden GAD0501006/14 contenida en el oficio número 050/2014 del 6 de Marzo de 2014, por el ejercicio del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

Según se hizo constar en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios OCALS-043-2014-2-001/14 al OCALS-043-2014-2-008/14, el día 14 de Noviembre de 2014, en la cual se hace constar que de la revisión practicada a la documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV, en el transcurso de la visita, relativo a las operaciones celebradas con el contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. dentro del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010;

.....19



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 19

información consistente en registros contables de la cuenta número 2110-0869 denominada MECANICA SPEED LUBE S.A. DE C.V., copia sin valor de cheques expedidos a nombre de MECANICA SPEED LUBE S.A. DE C.V., facturas expedidas por MECANICA SPEED LUBE S.A. DE C.V. a favor de PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV y estados de cuenta bancarios de la cuenta 00605001114 del Banco Mercantil del Norte S.A., en los que se detalla los pagos efectuados al contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010, de lo cual se conoció que realizó operaciones facturadas por un importe de \$227,796.01, un Impuesto al Valor Agregado de \$36,447.36 y un total de \$264,243.37; Hechos que se hicieron constar en Acta final de aportación de datos por terceros levantada a folios OCALS-043-2014-2-001/14 al OCALS-043-2014-2-008/14, el día 14 de Noviembre de 2014; los cuales se analizan de la siguiente manera:

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
FECHA	NUMERO				
05-ene-10	3184 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	1,393.04	222.89	1,615.93
09-ene-10	3220 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	12,000.00	1,920.00	13,920.00
09-ene-10	3221 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	600.00	96.00	696.00
26-ene-10	3451 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	1,068.97	171.04	1,240.01
06-mar-10	3688 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	3,700.00	592.00	4,292.00
17-mar-10	3724 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	600.00	96.00	696.00
17-mar-10	3725 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	550.00	88.00	638.00
25-mar-10	3742 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	4,360.00	697.60	5,057.60
08-abr-10	3800 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	6,600.00	1,056.00	7,656.00
04-may-10	3910 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	1,870.00	299.20	2,169.20
19-may-10	3959 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	10,000.00	1,600.00	11,600.00
23-jun-10	4330 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	2,450.00	392.00	2,842.00
23-jun-10	4331 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	1,750.00	280.00	2,030.00
23-jun-10	4332 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	5,000.00	800.00	5,800.00
26-jul-10	4492 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	3,700.00	592.00	4,292.00
29-jul-10	4504 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	3,810.00	609.60	4,419.60
29-jul-10	4505 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	3,680.00	588.80	4,268.80
03-ago-10	4519 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	1,920.00	307.20	2,227.20
23-ago-10	4602 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	11,366.00	1,818.56	13,184.56
29-sep-10	4761 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	31,200.00	4,992.00	36,192.00
15-oct-10	4843 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	17,950.00	2,872.00	20,822.00
09-nov-10	4993 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	2,200.00	352.00	2,552.00
24-nov-10	5065 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	3,780.00	604.80	4,384.80
24-nov-10	5066 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	2,650.00	424.00	3,074.00
05-nov-10	COBRANZA	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	44,018.00	7,042.88	51,060.88
19-nov-10	COBRANZA	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	36,000.00	5,760.00	41,760.00
27-dic-10	COBRANZA	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	13,580.00	2,172.80	15,752.80
		SUMA	227,796.01	36,447.36	264,243.37



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
R/c.: MSL050713JRA

HOJA No. 20

Ahora bien las operaciones efectuadas por MECANICA SPEED LUBE S.A. DE C.V., por facturas expedidas a favor de PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV, por un importe de \$227,796.01, un Impuesto al Valor Agregado de \$36,447.36 y un total de \$264,243.37, se conoció de la documentación consistente en Orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero, actas y citatorios notificados por esta Autoridad, así como la documentación obtenida de la contribuyente PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV, proporcionada por la contribuyente que se compulsó en el transcurso de la revisión en relación con las operaciones realizadas con la contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. dentro del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010; hecho que se hizo constar en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios OCALS-043-2014-2-001/14 al OCALS-043-2014-2-008/14, de fecha 14 de Noviembre de 2014, dicha documentación consta de:

Oficio número OCALS-043/2014 de fecha 20 de Octubre de 2014 que contiene la orden de visita de aportación de datos por terceros, Citatorio de fecha 29 de Octubre de 2014, Acta de inicio de aportación de datos por terceros de fecha 30 de Octubre de 2014, levantada a folios OCALS-043-2014-1-001/14 al OCALS-043-2014-1-006/14, Citatorio de fecha 13 de Noviembre de 2014, Acta Final de aportación de fecha 14 de Noviembre de 2014, levantada a folios OCALS-043-2014-2-001/14 al OCALS-043-2014-2-008/14, copia fotostática de registros consistentes en Auxiliar de cuenta de la cuenta número 2110-0869 denominada MECANICA SPEED LUBE S.A. DE C.V., copia sin valor de cheques expedidos por PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV a favor de MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. facturas expedidas por MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. a favor de su cliente PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV y estados de cuenta bancarios de la cuenta 00605001114 del Banco Mercantil del Norte S.A., en los que se detalla los pagos efectuados al contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010; mismos que forman parte integrante de la presente Resolución, así como del Oficio de Observaciones y los cuales se encuentran contenidos en 93 (Noventa y tres) fojas útiles, foliadas en forma económica del 44 al 136 de las cuales se entregaron en el momento de la notificación del Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-856/2014, de fecha 25 de Noviembre de 2014, copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la persona que atendió la diligencia; todo ello por las operaciones realizadas por PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV con MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. por el ejercicio 2010; de conformidad con el Artículo 62 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."; lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y de la presente Resolución.

2.- DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Los ingresos acumulados determinados presuntivamente por la aportación de datos por de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$3,762,754.76 se integran mensualmente de la siguiente manera:

.....21



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 21

EJERCICIO 2010 PERIODO	INGRESO ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA INFORMACIÓN DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
ENERO	368,361.91
FEBRERO	1,322,005.03
MARZO	281,572.43
ABRIL	285,067.55
MAYO	115,004.84
JUNIO	185,107.79
JULIO	472,496.80
AGOSTO	119,661.35
SEPTIEMBRE	77,313.49
OCTUBRE	139,112.76
NOVIEMBRE	233,718.81
DICIEMBRE	163,332.00
SUMAS	3,762,754.76

Para la determinación de los Ingresos Acumulables e Ingresos Gravados, esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento al Código Fiscal de la Federación vigente, según Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 que establece en su Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:" fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Ahora bien, los ingresos acumulados determinados presuntivamente por la información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$3,762,754.76, se conocieron de las operaciones por depósitos bancarios efectuados a las cuentas bancarias a nombre de MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, a partir de la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a solicitud de las autoridades fiscales, de las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente que se liquida MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, las cuales se integran como a continuación se indica:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 22

MESES DE 2010	a).- TOTAL DEPOSITOS BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA.- 00605648892	b).- TOTAL DEPOSITOS BANCO NACIONAL DE MEXICO SA CTA.- 7702303648	SUMA TOTAL DEPOSITOS
ENERO	274,271.60	94,090.31	368,361.91
FEBRERO	1,302,051.03	19,954.00	1,322,005.03
MARZO	125,828.99	155,743.44	281,572.43
ABRIL	285,067.55	0.00	285,067.55
MAYO	76,126.28	38,878.56	115,004.84
JUNIO	185,107.79	0.00	185,107.79
JULIO	472,496.80	0.00	472,496.80
AGOSTO	119,661.35	0.00	119,661.35
SEPTIEMBRE	77,313.49	0.00	77,313.49
OCTUBRE	139,112.76	0.00	139,112.76
NOVIEMBRE	233,718.81	0.00	233,718.81
DICIEMBRE	163,332.00	0.00	163,332.00
TOTAL	3,454,088.45	308,666.31	3,762,754.76

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$3,762,754.76 correspondientes a Ingresos Acumulables por Depósitos Bancarios, se conoció de la revisión efectuada a los Estados de Cuenta Bancarios, según cuentas bancarias número 00605648892 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., y cuenta número 7702303648 aperturada en la Institución de Crédito Banco Nacional de México, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha información fue proporcionada como a continuación se indica:

a).- TOTAL DEPOSITOS BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA

Los Ingresos Acumulables determinados en forma presuntiva por la aportación de datos, consistentes en los depósitos de los estados de cuenta bancarios, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se conocieron tomando como base las cantidades efectivamente cobradas, por lo que esta Autoridad procede a determinar Ingresos presuntivamente basados en los Ingresos efectivamente cobrados según Depósitos Bancarios, mismos que se determinaron de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 00605648892 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/ALR-5567235/2014, expediente número 06/HV-24099/14 de fecha 21 de julio de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió oficios números 214-2/ALR-5415064/2014, Exp.- 06/HV-24099/14, Folio 36483, de fecha 15 de Julio de 2014, emitido por la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. mediante el que se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 00605648892 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, de dónde se conoció que el contribuyente MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$3,454,088.45.

Una vez analizados los depósitos bancarios efectuados a la cuenta bancaria con número 00605648892 aperturada

.....23

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 23

en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, de lo cual se conoció que en la citada cuenta bancaria existen depósitos bancarios en cantidad de \$3,454,088.45, los cuales esta autoridad determina como ingresos acumulables por depósitos bancarios determinados presuntivamente por los que se debe de pagar impuesto, toda vez que corresponden a depósitos bancarios según información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de los cuales la contribuyente revisada no proporcionó los registros de contabilidad, según lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente, Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate." fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.". Todo con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual esta Autoridad procede a determinar Ingresos Acumulables Presuntivamente por Depósitos Bancarios según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 2010 en cantidad \$3,454,088.45, los cuales se analizan como a continuación se indica:

BANCO	CUENTA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE DEPOSITO
BANORTE	00605648892	15/01/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0008563	223,880.00
BANORTE	00605648892	22/01/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0023296	47,281.60
BANORTE	00605648892	28/01/2010	2010SIAFP14871	3,110.00
BANORTE	00605648892	02/02/2010	TR004 9481850	14,639.20
BANORTE	00605648892	05/02/2010	DEPOSITO CON EFECTIVO	4,060.00
BANORTE	00605648892	05/02/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0023390	13,351.60
BANORTE	00605648892	09/02/2010	TR004 9231598	2,299.98
BANORTE	00605648892	09/02/2010	CASH0100100209059795	111,940.00
BANORTE	00605648892	09/02/2010	CASH0100100209059797	111,940.00

Handwritten signature

Handwritten signature



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 24

BANORTE	00605648892	09/02/2010	CASH0100100209059796	111,940.00
BANORTE	00605648892	09/02/2010	CASH0100100209059798	111,940.00
BANORTE	00605648892	09/02/2010	CASH0100100209059799	111,940.00
BANORTE	00605648892	09/02/2010	CASH0100100209059800	111,940.00
BANORTE	00605648892	09/02/2010	CASH0100100209059802	111,940.00
BANORTE	00605648892	09/02/2010	CASH0100100209059801	111,940.00
BANORTE	00605648892	09/02/2010	CASH0100100209059803	111,940.00
BANORTE	00605648892	09/02/2010	CASH0100100209059804	111,940.00
BANORTE	00605648892	09/02/2010	CASH0100100209059805	111,940.00
BANORTE	00605648892	24/02/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0032876	3,213.20
BANORTE	00605648892	26/02/2010	2010SIAFP61045	16,915.12
BANORTE	00605648892	26/02/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0023598	16,231.93
BANORTE	00605648892	01/03/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0000006	2,180.80
BANORTE	00605648892	01/03/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0001298	52,950.83
BANORTE	00605648892	09/03/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0032970	2,842.00
BANORTE	00605648892	09/03/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0032916	290.00
BANORTE	00605648892	19/03/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	3,514.80
BANORTE	00605648892	19/03/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	9,150.08
BANORTE	00605648892	24/03/2010	2010SIAFP123049	4,394.08
BANORTE	00605648892	25/03/2010	DEPOSITO CON EFECTIVO	26,000.00
BANORTE	00605648892	26/03/2010	2010SIAFP129532	11,938.40
BANORTE	00605648892	27/03/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0033092	8,044.00
BANORTE	00605648892	31/03/2010	2010SIAFP152289	4,524.00
BANORTE	00605648892	07/04/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0000016	10,000.00
BANORTE	00605648892	09/04/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0002999	7,308.00
BANORTE	00605648892	09/04/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0023984	5,532.00
BANORTE	00605648892	09/04/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	2,204.00
BANORTE	00605648892	09/04/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	7,540.00
BANORTE	00605648892	09/04/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	1,392.00
BANORTE	00605648892	09/04/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	1,392.00
BANORTE	00605648892	10/04/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0033163	2,424.40
BANORTE	00605648892	13/04/2010	2010SIAFP170698	3,804.80
BANORTE	00605648892	13/04/2010	CASH0100100100413011609	128,064.00
BANORTE	00605648892	13/04/2010	CASH0100100100413011608	59,160.00
BANORTE	00605648892	13/04/2010	CASH0100100100413011618	13,920.00
BANORTE	00605648892	16/04/2010	2010SIAFP182395	8,589.35
BANORTE	00605648892	16/04/2010	DEPOSITO CON EFECTIVO	7,500.00
BANORTE	00605648892	16/04/2010	DEPOSITO CON EFECTIVO	4,777.00
BANORTE	00605648892	20/04/2010	CHQ. LOCAL 007951 A 24 HOR	5,266.40
BANORTE	00605648892	22/04/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	2,552.00



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 25

BANORTE	00605648892	22/04/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	1,624.00
BANORTE	00605648892	22/04/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	2,668.00
BANORTE	00605648892	22/04/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	290.00
BANORTE	00605648892	29/04/2010	CHQ. LOCAL 008006 A 24 HOR	2,668.00
BANORTE	00605648892	30/04/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0024159	6,391.60
BANORTE	00605648892	03/05/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0033297	6,000.00
BANORTE	00605648892	03/05/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0003028	2,088.00
BANORTE	00605648892	04/05/2010	TR004 9367917	6,377.34
BANORTE	00605648892	14/05/2010	DEPOSITO CON EFECTIVO	8,500.00
BANORTE	00605648892	14/05/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0024300	7,656.00
BANORTE	00605648892	18/05/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	4,576.20
BANORTE	00605648892	18/05/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	3,637.76
BANORTE	00605648892	18/05/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	2,900.00
BANORTE	00605648892	18/05/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	2,540.40
BANORTE	00605648892	18/05/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	928.00
BANORTE	00605648892	21/05/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0003091	3,016.00
BANORTE	00605648892	26/05/2010	CHQ. LOCAL 917387 A 24 HOR	4,772.40
BANORTE	00605648892	28/05/2010	2010SIAFP309309	14,823.94
BANORTE	00605648892	28/05/2010	CHQ. LOCAL 008147 A 24 HOR	4,134.24
BANORTE	00605648892	31/05/2010	2010SIAFP315126	4,176.00
BANORTE	00605648892	02/06/2010	TR004 9469624	4,060.00
BANORTE	00605648892	04/06/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0003106	81,200.00
BANORTE	00605648892	04/06/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0033499	9,000.00
BANORTE	00605648892	10/06/2010	CHQ. LOCAL 000605 A 24 HOR	2,500.00
BANORTE	00605648892	11/06/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0024710	13,769.20
BANORTE	00605648892	18/06/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	1,972.00
BANORTE	00605648892	18/06/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	722.68
BANORTE	00605648892	18/06/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	1,576.79
BANORTE	00605648892	18/06/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	1,136.80
BANORTE	00605648892	18/06/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	2,540.40
BANORTE	00605648892	19/06/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 003076	904.80
BANORTE	00605648892	22/06/2010	2010SIAFP384342	1,011.52
BANORTE	00605648892	23/06/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	1,925.60
BANORTE	00605648892	24/06/2010	2010SIAFP397079	3,480.00
BANORTE	00605648892	24/06/2010	2010SIAFP397078	1,508.00
BANORTE	00605648892	25/06/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0000248	50,000.00
BANORTE	00605648892	30/06/2010	TR004 9431806	7,800.00
BANORTE	00605648892	07/07/2010	CASH0100100707055713	9,628.00
BANORTE	00605648892	15/07/2010	2010SIAFP459954	3,138.96
BANORTE	00605648892	16/07/2010	2010SIAFP464152	4,640.00

.....26

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 26

BANORTE	00605648892	21/07/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	300,000.00
BANORTE	00605648892	23/07/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	8,607.75
BANORTE	00605648892	27/07/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	130,404.09
BANORTE	00605648892	28/07/2010	CHQ. LOCAL 000871 A 24 HOR	3,450.00
BANORTE	00605648892	30/07/2010	2010SIAFP514637	1,856.00
BANORTE	00605648892	30/07/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0025143	10,772.00
BANORTE	00605648892	06/08/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	5,480.00
BANORTE	00605648892	06/08/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	4,106.40
BANORTE	00605648892	20/08/2010	DEP. PAGO MULTIPLE	90,000.00
BANORTE	00605648892	26/08/2010	2010SIAFP589135	1,118.60
BANORTE	00605648892	30/08/2010	CHQ. LOCAL 753320 A 24 HOR	2,100.00
BANORTE	00605648892	31/08/2010	2010SIAFP607683	2,018.40
BANORTE	00605648892	31/08/2010	2010SIAFP607684	2,338.00
BANORTE	00605648892	31/08/2010	TR004 9865575	12,499.95
BANORTE	00605648892	03/09/2010	DEP. PAGO MULTIPLE	50,000.00
BANORTE	00605648892	03/09/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	2,977.72
BANORTE	00605648892	06/09/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	1,624.00
BANORTE	00605648892	22/09/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	3,190.00
BANORTE	00605648892	22/09/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	2,143.99
BANORTE	00605648892	23/09/2010	CASH0100100923014666	8,143.20
BANORTE	00605648892	30/09/2010	2010SIAFP708813	3,348.86
BANORTE	00605648892	30/09/2010	2010SIAFP708814	5,885.72
BANORTE	00605648892	04/10/2010	DEP. PAGO MULTIPLE	50,000.00
BANORTE	00605648892	07/10/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	26,680.00
BANORTE	00605648892	08/10/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0025526	15,411.76
BANORTE	00605648892	12/10/2010	CASH0100101012033759	9,170.20
BANORTE	00605648892	14/10/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	2,749.20
BANORTE	00605648892	18/10/2010	2010SIAFP760524	2,436.00
BANORTE	00605648892	21/10/2010	CASH0100101021057968	5,742.00
BANORTE	00605648892	28/10/2010	CASH0100101028019371	24,371.60
BANORTE	00605648892	29/10/2010	2010SIAFP816009	2,552.00
BANORTE	00605648892	05/11/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0025653	51,060.88
BANORTE	00605648892	05/11/2010	CASH0100101105105895	10,274.00
BANORTE	00605648892	05/11/2010	TR004 9361472	3,900.00
BANORTE	00605648892	05/11/2010	TR004 9361485	1,856.00
BANORTE	00605648892	09/11/2010	TR004 9564510	3,480.00
BANORTE	00605648892	09/11/2010	TR004 9569396	14,761.00
BANORTE	00605648892	10/11/2010	DEP. PAGO MULTIPLE	40,000.00
BANORTE	00605648892	11/11/2010	2010SIAFP846626	592.53
BANORTE	00605648892	16/11/2010	2010SIAFP861526	1,102.00

.....27

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 27

BANORTE	00605648892	17/11/2010	2010SIAFP870801	1,450.00
BANORTE	00605648892	17/11/2010	2010SIAFP870802	2,888.40
BANORTE	00605648892	18/11/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	14,616.00
BANORTE	00605648892	18/11/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	26,680.00
BANORTE	00605648892	19/11/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0000026	3,248.00
BANORTE	00605648892	19/11/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0025750	41,760.00
BANORTE	00605648892	24/11/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	1,550.00
BANORTE	00605648892	26/11/2010	2010SIAFP912969	7,076.00
BANORTE	00605648892	30/11/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	7,424.00
BANORTE	00605648892	02/12/2010	CASH0100101202012859	21,135.20
BANORTE	00605648892	03/12/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0025805	20,822.00
BANORTE	00605648892	08/12/2010	DEP. PAGO MULTIPLE	50,000.00
BANORTE	00605648892	09/12/2010	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	1,299.20
BANORTE	00605648892	10/12/2010	TR004 9446624	2,784.00
BANORTE	00605648892	16/12/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0025871	36,192.00
BANORTE	00605648892	20/12/2010	BNET0100101220018607	7,412.40
BANORTE	00605648892	27/12/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0025917	15,752.80
BANORTE	00605648892	30/12/2010	CASH0100101230018233	7,934.40
			SUMAS	3,454,088.45

Ahora bien la cantidad de \$3,454,088.45 correspondientes a Depósitos Bancarios, se conoció de la revisión efectuada a los Estados de Cuenta Bancarios, según cuenta número 00605648892 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

La información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/ALR-5567235/2014, expediente número 06/HV-24099/14 de fecha 21 de julio de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió oficios números 214-2/ALR-5415064/2014, Exp.- 06/HV-24099/14, Folio 36483, de fecha 15 de Julio de 2014, emitido por la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. mediante el que se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 00605648892 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010; mismos que forman parte integrante de la presente Resolución, así como del Oficio de Observaciones y los cuales se encuentran contenidos en 55 (cincuenta y cinco) fojas útiles, foliadas en forma económica del número 137 al 191 de las cuales se entregaron en el momento de la notificación del Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-856/2014, de fecha 25 de Noviembre de 2014, copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la persona que atendió la diligencia; lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y de la presente Resolución.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 28

b).- TOTAL DEPOSITOS BANCO NACIONAL DE MEXICO SA

Los Ingresos Acumulables determinados en forma presuntiva por la aportación de datos, consistentes en los depósitos de los estados de cuenta bancarios, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se conocieron tomando como base las cantidades efectivamente cobradas, por lo que esta Autoridad procede a determinar Ingresos presuntivamente basados en los Ingresos efectivamente cobrados según Depósitos Bancarios, mismos que se determinaron de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 7702303648 aperturada en la Institución de Crédito Banco Nacional de México, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/ALR-5567235/2014, expediente número 06/HV-24099/14 de fecha 21 de julio de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió oficios números 214-2/ALR-5415059/2014, Exp.- 06/HV-24099/14, de fecha 15 de Julio de 2014, emitido por la Institución Banco Nacional de México, S.A.; se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 7702303648 aperturada en la Institución de Crédito Banco Nacional de México, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, de donde se conoció que el contribuyente MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$308,666.31.

Una vez analizados los depósitos bancarios efectuados a la cuenta bancaria con número 7702303648 aperturada en la Institución de Crédito Banco Nacional de México, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, de lo cual se conoció que en la citada cuenta bancaria existen depósitos bancarios en cantidad de \$308,666.31, los cuales esta autoridad determina como ingresos acumulables por depósitos bancarios determinados presuntivamente por los que se debe de pagar impuesto, toda vez que corresponden a depósitos bancarios según información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de los cuales la contribuyente revisada no proporcionó los registros de contabilidad, según lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate." fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 29

contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta facción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."; Todo con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual esta Autoridad procede a determinar Ingresos Acumulables Presuntivamente por Depósitos Bancarios según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 2010 en cantidad \$308,666.31, los cuales se analizan como a continuación se indica:

BANCO	CUENTA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE DEPOSITO
BANAMEX	7702303648	08-ene-10	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS	3,335.00
BANAMEX	7702303648	11-ene-10	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO	7,707.80
BANAMEX	7702303648	11-ene-10	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO	16,134.50
BANAMEX	7702303648	12-ene-10	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO	4,692.50
BANAMEX	7702303648	20-ene-10	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO	1,877.95
BANAMEX	7702303648	20-ene-10	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS	10,342.56
BANAMEX	7702303648	29-ene-10	DEPOSITO EFECTIVO	50,000.00
BANAMEX	7702303648	03-feb-10	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS	3,643.56
BANAMEX	7702303648	05-feb-10	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS	1,889.64
BANAMEX	7702303648	16-feb-10	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS	4,692.00
BANAMEX	7702303648	26-feb-10	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO	1,608.80
BANAMEX	7702303648	26-feb-10	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS	8,120.00
BANAMEX	7702303648	02-mar-10	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS	6,173.52
BANAMEX	7702303648	09-mar-10	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO	4,176.00
BANAMEX	7702303648	10-mar-10	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS	143,329.60
BANAMEX	7702303648	29-mar-10	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS	1,104.32
BANAMEX	7702303648	30-mar-10	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO	960.00
BANAMEX	7702303648	05-may-10	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS	38,878.56
			SUMA	308,666.31

Ahora bien la cantidad de \$308,666.31 correspondientes a Depósitos Bancarios, se conoció de la revisión efectuada a los Estados de Cuenta Bancarios, según cuenta número 7702303648 aperturada en la Institución de Crédito Banco Nacional de México, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

La información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/ALR-5567235/2014, expediente número 06/HV-24099/14 de fecha 21 de julio de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió oficio número 214-2/ALR-5415059/2014, Exp.- 06/HV-24099/14, de fecha 15 de Julio de 2014, emitido por la Institución Banco Nacional de México, S.A.; se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 7702303648 aperturada en la Institución de Crédito Banco Nacional de México, S.A. mediante el que se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 00605648892 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1

.....30

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 30

de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010; mismos que forman parte integrante de la presente Resolución, del Oficio de Observaciones y los cuales se encuentran contenidos en 55 (cincuenta y cinco) fojas útiles, foliadas en forma económica del número 137 al 191 de las cuales se entregaron en el momento de la notificación del Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-856/2014, de fecha 25 de Noviembre de 2014, copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la persona que atendió la diligencia; lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y de la presente Resolución.

Derivado de lo anterior esta autoridad procede a determinar presuntivamente los ingresos en cantidad de \$3,990,550.77, como Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 sujeto a revisión con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

Artículo 1 Primer Párrafo: "Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos":

Fracción I: "Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan".

Artículo 17 Primer Párrafo: "Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas."

Artículo 18 Primer Párrafo: "Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de":

Fracción I: "Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero":

Inciso c): "Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos."

Artículo 20 Primer Párrafo: "Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley los siguientes:"

Fracción I: "Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Artículo 55 Primer Párrafo: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción I: "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido mas de un mes desde el día en que venció el plazo para la prestación de la declaración de que se trate..."

Fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 31

Artículo 56 Primer Párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente."

Fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

Artículo 59 primer párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:"

Fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Artículo 62 Primer Párrafo: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:"

Fracción I: "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."

Fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."

Artículo 63 Primer Párrafo: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

B).- DEDUCCIONES

Derivado de que el contribuyente que se liquida MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, a la fecha de la presente Resolución no ha presentado la declaración anual del ejercicio 2010, así como no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010; información y documentación solicitada mediante oficio número 050/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GAD0501006/14 de fecha 6 de Marzo de 2014, recibido previo citatorio por el C. LUIS JAVIER ESPINOZA CHAVEZ, tercero compareciente y trabajador del contribuyente que se liquida, el día 7 de Marzo de 2014; y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas es por lo que no se pronuncia al respecto.

C).- SE DETERMINA PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE LIQUIDA.

Se hace constar que el contribuyente que se liquida MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto; Para lo cual esta autoridad conoció del oficio de

.....32



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 32

Aportación de Datos por Terceros número OCALS-043/2014, de fecha 20 de Octubre de 2014, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se ordenó la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV con MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de donde esta autoridad conoció que MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., le facturó en el ejercicio 2010 un importe de \$227,796.01, un Impuesto al Valor Agregado de \$36,447.36 y un total de \$264,243.37 importe que corresponde a facturación; Asimismo, mediante oficio número 214-3/ALR-5567235/2014, expediente número 06/HV-24099/14 de fecha 21 de julio de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió oficios números 214-2/ALR-5415064/2014, Exp.- 06/HV-24099/14, Folio 36483, de fecha 15 de Julio de 2014, emitido por la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. mediante el que se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 00605648892 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, de dónde se conoció que el contribuyente MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$3,454,088.45 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochenta y ocho pesos 45/100 MN) y oficio número 214-2/ALR-5415059/2014, Exp.- 06/HV-24099/14, de fecha 15 de Julio de 2014, emitido por la Institución Banco Nacional de México, S.A., mediante el que proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 7702303648 aperturada en la Institución de Crédito Banco Nacional de México, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, de dónde se conoció que el contribuyente MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$308,666.31 (Trescientos ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 31/100 MN).

De todo lo anteriormente expuesto esta autoridad determinó presuntivamente ingresos de la contribuyente revisada MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, en cantidad de \$3,990,550.77 pesos, por concepto de SERVICIOS DE REP PARTES AUTOMOVILES CAMIONES, durante el ejercicio del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

En virtud de que el contribuyente que se liquida MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. no presentó la declaración anual del ejercicio del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, sujeto a revisión para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, es por lo que esta Autoridad procede a considerar que el citado contribuyente se sitúa en la causal para determinar presuntivamente los ingresos Acumulables, por lo que por lo anteriormente expuesto esta autoridad determina Ingresos Acumulables determinados presuntivamente en cantidad de \$3,990,550.77, ingresos sobre los que esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a aplicar el coeficiente de 20% con fundamento en el Artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que la actividad de la contribuyente que se liquida por concepto de SERVICIOS DE REP PARTES AUTOMOVILES CAMIONES no encuadra en las fracciones del Artículo referido, por lo que se procede a aplicar el coeficiente de 20% para efectos de determinar presuntivamente la utilidad fiscal del contribuyente que se liquida en cantidad de \$798,110.15, como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	3,990,550.77
MULTIPLICADO: COEFICIENTE	20%
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE	798,110.15

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 33

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, procede a determinar la utilidad fiscal determinada presuntivamente para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$798,110.15 correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010, con fundamento en lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Artículo 55 Primer Párrafo: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción I: "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido mas de un mes desde el día en que venció el plazo para la prestación de la declaración de que se trate..."

Fracción II: "No presenten los libros y registros de contabilidad, ..., o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales".

Artículo 58 Primer Párrafo: "Las autoridades fiscales para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20%..."

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

PERSONAS MORALES CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

A).- INGRESOS GRAVADOS.

Se hace constar que el contribuyente que se liquida MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, así como tampoco presento la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente que se liquida se colocó en el supuesto de determinación presuntiva de sus Ingresos gravados, por lo que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos e informes proporcionados por terceras personas así como de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate." fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 34

59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."; ; Para lo cual esta autoridad conoció de los oficios de Aportación de Datos por Terceros números OCALS-041/2014, de fecha 20 de Octubre de 2014, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se ordenó la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V. con MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de donde esta autoridad conoció que XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V. le efectuó efectivamente pagos de operaciones realizadas en el ejercicio anterior al revisado a su proveedor MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 por un importe de \$1,198,000.00, un Impuesto al Valor Agregado de \$179,700.00 y un total en cantidad de \$1,377,700.00; oficio de Aportación de Datos por Terceros número OCALS-043/2014, de fecha 20 de Octubre de 2014, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se ordenó la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV con MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de donde esta autoridad conoció que PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV le efectuó efectivamente pagos a su proveedor MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 por un importe de \$253,486.01, un Impuesto al Valor Agregado de \$40,557.76 y un total en cantidad de \$294,043.77. Asimismo, mediante oficio número 214-3/ALR-5567235/2014, expediente número 06/HV-24099/14 de fecha 21 de julio de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió oficios números 214-2/ALR-5415064/2014, Exp.- 06/HV-24099/14, Folio 36483, de fecha 15 de Julio de 2014, emitido por la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. mediante el que se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 00605648892 abierta en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, de donde se conoció que el contribuyente MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$3,454,088.45 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochenta y ocho pesos 45/100 MN) y oficio número 214-2/ALR-5415059/2014, Exp.- 06/HV-24099/14, de fecha 15 de Julio de 2014, emitido por la Institución Banco Nacional de México, S.A., mediante el que proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 7702303648 abierta en la Institución de Crédito Banco Nacional de México, S.A. a

.....35



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 35

nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, de dónde se conoció que el contribuyente MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$308,666.31 (Trescientos ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 31/100 MN).

De todo lo anteriormente expuesto esta autoridad conoció que la contribuyente revisada MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, realizó operaciones las cuales fueron efectivamente cobradas en cantidad de \$5,214,240.77 pesos, por concepto de SERVICIOS DE REP PARTES AUTOMOVILES CAMIONES, durante el ejercicio del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

Se hace constar que las información de la aportación de datos por terceros, así como la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se dio a conocer por medio de Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-856/2014 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente revisada MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, en su carácter de tercero de fecha 25 de Noviembre de 2014, firmado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo cual esta autoridad procedió a determinar Ingresos efectivamente cobrados Presuntivos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$5,214,240.77 pesos, quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
1.- APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS	1,451,486.01
2.- DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	3,762,754.76
INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS	5,214,240.77

Para la determinación de los Ingresos Acumulables e Ingresos Gravados, esta autoridad procedió a utilizar los datos e informes proporcionados por terceras personas así como de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate." fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 36

contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."

1.- INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS:

Los ingresos gravados determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$1,451,486.01, se integran mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2010 PERIODO	INGRESO GRAVADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS
ENERO	40,760.00
FEBRERO	25,503.04
MARZO	0.00
ABRIL	10,278.97
MAYO	6,600.00
JUNIO	11,870.00
JULIO	9,200.00
AGOSTO	431,816.52
SEPTIEMBRE	777,373.48
OCTUBRE	13,286.00
NOVIEMBRE	80,018.00
DICIEMBRE	44,780.00
SUMAS	1,451,486.01

Ahora bien, ingresos gravados efectivamente cobrados determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$1,451,486.01 se conocieron de las operaciones realizadas por MECANICA SPEED LUBE SA DE CV por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, a partir de la información que proporcionaron terceros a solicitud de las autoridades fiscales, por las operaciones realizadas con la contribuyente revisada, las cuales se integran como a continuación se indica:

CONTRIBUYENTE COMPULSADO	IMPORTE DE LA OPERACIÓN
a).- XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V.	1,198,000.000

.....37

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 37

b).- PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV	253,486.01
TOTAL	1,451,486.01

a).- XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V.

Mediante el oficio número OCALS-041/2014, de fecha 20 de Octubre de 2014, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se ordenó la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V. con MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, C. NAHUM MARTINEZ CAMACHO, en su carácter de tercero compareciente y quien además dijo ser Administrativo de la contribuyente visitada XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V. el 31 de Octubre de 2014.

Según se hizo constar en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios OCALS-041-2014-2-001/14 al OCALS-041-2014-2-007/14, el día 20 de Noviembre de 2014, en la cual se hace constar que de la revisión practicada a la documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V., en el transcurso de la visita, relativo a las operaciones celebradas con el contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. dentro del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010; información consistente en registros contables de la cuenta número 200428 denominada MECANICA SPEED LUBE, registros contables de la cuenta número 1053 denominada SANTANDER MEXICANO, así como de las pólizas de cheque y estados de cuenta bancarios de los meses de Agosto y Septiembre 2010 de la cuenta 51-90801580-8 del BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., en los que se detalla los pagos efectuados al contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. durante el período comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010, así como también exhibió la factura número 3190 B expedida por la contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. a favor de XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V. con fecha 22 de Diciembre de 2009.

Todo ello por las operaciones realizadas por la contribuyente XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V. con su proveedor MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de lo cual se conoció que realizó pagos por operaciones realizadas en el ejercicio 2009 en cantidad de \$1,377,700.00 (Un millón trescientos setenta y siete mil setecientos pesos 00/100 m.n.), las cuales se integran por un subtotal en cantidad de \$1,198,000.00 y un Impuesto al Valor Agregado de \$179,700.00; mismos que fueron facturados en el ejercicio 2009 y pagados en su totalidad en el ejercicio 2010 y se consideran ingresos conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, vigente en el ejercicio que se liquida en el Artículo 3 fracción IV primer párrafo que establece "Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establezcan en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.", en relación con ; lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida en el Artículo 1-B primer párrafo que establece "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe..."; ingresos que se analizan de la siguiente manera:

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
FECHA	NUMERO				
22-dic-09	3190 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	1,198,000.00	179,700.00	1,377,700.00



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 38

Continúa el cuadro anterior

RETIRO BANCARIO					BANCO	CUENTA
FECHA	NUMERO DE CHEQUE	IMPORTE	IVA	IMPORTE DEL RETIRO		
20-ago-10	0005978	40,512.17	6,076.83	46,589.00	SANTANDER	51-90801580-8
20-ago-10	0005977	391,304.35	58,695.65	450,000.00	SANTANDER	51-90801580-8
	SUMA	431,816.52	64,772.48	496,589.00		
03-sep-10	0006011	260,869.57	39,130.43	300,000.00	SANTANDER	51-90801580-8
08-sep-10	0006015	173,913.04	26,086.96	200,000.00	SANTANDER	51-90801580-8
15-sep-10	0006020	331,400.87	49,710.13	381,111.00	SANTANDER	51-90801580-8
	SUMA	766,183.48	114,927.52	881,111.00		
	TOTAL	1,198,000.00	179,700.00	1,377,700.00		

Ahora bien las operaciones efectuadas por MECANICA SPEED LUBE S.A. DE C.V., con su cliente XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V. quien le efectuó efectivamente pagos de operaciones realizadas en el ejercicio anterior al revisado por un importe de \$1,198,000.00, un Impuesto al Valor Agregado de \$179,700.00 y un total en cantidad de \$1,377,700.00, se conocieron de la documentación consistente en Orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero, actas y citatorios notificados por esta Autoridad, así como la documentación obtenida de la contribuyente XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V. proporcionada por la contribuyente que se compulsó en el transcurso de la revisión en relación con las operaciones realizadas con la contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. dentro del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010; hecho que se hizo constar en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios OCALS-041-2014-2-001/14 al OCALS-041-2014-2-007/14, el día 20 de Noviembre de 2014, dicha documentación consta de:

Oficio número OCALS-041/2014 de fecha 20 de Octubre de 2014 que contiene la orden de visita de aportación de datos por terceros, Citatorio de fecha 30 de Octubre de 2014, Acta de inicio de aportación de datos por terceros, levantada a folios OCALS-041-2014-1-001/14 al OCALS-041-2014-1-006/14, Citatorio de fecha 19 de Noviembre de 2014, Acta Final de aportación de datos por terceros de fecha 20 de Noviembre de 2014, levantada a folios OCALS-041-2014-2-001/14 al OCALS-041-2014-2-007/14, copia fotostática de registros consistentes en Auxiliar de cuenta de las cuentas número 200428 denominada MECANICA SPEED LUBE y cuenta número 1053 denominada SANTANDER MEXICANO por los meses de Agosto y Septiembre de 2010, factura número 3190 B expedida por la contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. a favor de XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V. con fecha 22 de Diciembre de 2009, cheque póliza de los cheques 5977, 5978, 6011, 6015, 6020 y estados de cuenta bancarios de los meses de Agosto y Septiembre de 2010 de la cuenta 51-90801580-8 del BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., en los que se pueden apreciar los cargos efectuados a dicha cuenta por el cobro de los cheques expedidos a nombre de la contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V.; mismas que forman parte integrante de la presente Resolución, del Oficio de Observaciones y los cuales se encuentran contenidos en 43 (Cuarenta y tres) fojas útiles, foliadas en forma económica del 01 al 43 de las cuales se entregaron en el momento de la notificación del Oficio número AFG-ACF/LALS-OF-856/2014, de fecha 25 de Noviembre de 2014, copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila

.....39

Handwritten signature

Handwritten signature



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 39

de Zaragoza, a la persona que atendió la diligencia; todo ello por las operaciones realizadas por XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V. con MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. por el ejercicio 2010; de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente en el Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."; lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y de la presente Resolución.

b).- PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV

Mediante el oficio número OCALS-043/2014, de fecha 20 de Octubre de 2014, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se ordenó la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV con MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, la cual fue notificada legalmente previo citatorio al C. DAVID MORALES PEREZ, en su carácter de tercero compareciente y quien además dijo ser Contador de la contribuyente visitada PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV el 30 de Octubre de 2014.

Según se hizo constar en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios OCALS-043-2014-2-001/14 al OCALS-043-2014-2-008/14, el día 14 de Noviembre de 2014, en la cual se hace constar que de la revisión practicada a la documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV, en el transcurso de la visita, relativo a las operaciones celebradas con el contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. dentro del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010; información consistente en registros contables de la cuenta número 2110-0869 denominada MECANICA SPEED LUBE S.A. DE C.V., copia sin valor de cheques expedidos a nombre de MECANICA SPEED LUBE S.A. DE C.V., facturas expedidas por MECANICA SPEED LUBE S.A. DE C.V. a favor de PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV y estados de cuenta bancarios de la cuenta 00605001114 del Banco Mercantil del Norte S.A., en los que se detalla los pagos efectuados al contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010.

Todo ello por las operaciones realizadas por la contribuyente PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV con su proveedor MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de lo cual se conoció que le fueron pagadas efectivamente operaciones por un importe de \$294,043.77, las cuales se integran por un subtotal en cantidad de \$253,486.01 y un Impuesto al Valor Agregado efectivamente pagado de \$40,557.76, operaciones efectivamente pagadas en el ejercicio 2010, y se consideran ingresos conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, vigente en el ejercicio que se liquida en el Artículo 3 fracción IV primer párrafo que establece "Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establezcan en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.", en relación con ; lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida en el Artículo 1-B primer párrafo que establece "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe..."; ingresos que se analizan de la siguiente manera:

NP
L

J



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 40

BANCO	CUENTA	R.F.C.	RETIRO BANCARIO			FACTURA	
			FECHA	NUMERO	IMPORTE	FECHA	NUMERO
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	22-ene-10	0023296	47,281.60	23-nov-09	3016 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	22-ene-10	0023296		07-dic-09	3062 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	05-feb-10	0023390	13,351.60	11-dic-09	3071 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	05-feb-10	0023390		17-dic-09	3089 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	05-feb-10	0023390		17-dic-09	3090 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	26-feb-10	0023598	16,231.93	05-ene-10	3184 B
						09-ene-10	3220 B
						09-ene-10	3221 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	09-abr-10	0023984	5,532.00	26-ene-10	3451 B
						06-mar-10	3688 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	30-abr-10	0024159	6,391.60	17-mar-10	3724 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA				17-mar-10	3725 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA				25-mar-10	3742 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	14-may-10	0024300	7,656.00	08-abr-10	3800 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	11-jun-10	0024710	13,769.20	04-may-10	3910 B
						19-may-10	3959 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	30-jul-14	0025143	10,672.00	23-jun-10	4330 B
						23-jun-10	4331 B
						23-jun-10	4332 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	14-sep-10	0025356	4,292.00	26-jul-10	4492 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	24-sep-10	0025437	8,688.40	29-jul-10	4504 B
						29-jul-10	4505 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	08-oct-10	0025526	15,411.76	03-ago-10	4519 B
						23-ago-10	4602 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	05-nov-10	0025653	51,060.88		
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	19-nov-10	0025750	41,760.00		
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	16-dic-10	0025871	36,192.00	29-sep-10	4761 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	27-dic-10	0025917	15,752.80		
				SUMA	294,043.77		

Continúa el cuadro anterior

PROVEEDOR	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	21,300.00	3,408.00	24,708.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	19,460.00	3,113.60	22,573.60
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	1,470.00	235.20	1,705.20
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	8,870.00	1,419.20	10,289.20



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 41

MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	1,170.00	187.20	1,357.20
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	1,393.04	222.89	1,615.93
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	12,000.00	1,920.00	13,920.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	600.00	96.00	696.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	1,068.97	171.03	1,240.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	3,700.00	592.00	4,292.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	600.00	96.00	696.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	550.00	88.00	638.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	4,360.00	697.60	5,057.60
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	6,600.00	1,056.00	7,656.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	1,870.00	299.20	2,169.20
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	10,000.00	1,600.00	11,600.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	2,450.00	392.00	2,842.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	1,750.00	280.00	2,030.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	5,000.00	800.00	5,800.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	3,700.00	592.00	4,292.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	3,810.00	609.60	4,419.60
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	3,680.00	588.80	4,268.80
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	1,920.00	307.20	2,227.20
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	11,366.00	1,818.56	13,184.56
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	44,018.00	7,042.88	51,060.88
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	36,000.00	5,760.00	41,760.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	31,200.00	4,992.00	36,192.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	13,580.00	2,172.80	15,752.80
SUMA	253,486.01	40,557.76	294,043.77

Ahora bien las operaciones efectuadas por MECANICA SPEED LUBE S.A. DE C.V., con su cliente PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV, quien le efectuó efectivamente pagos por un importe de \$294,043.77, las cuales se integran por un subtotal en cantidad de \$253,486.01 y un Impuesto al Valor Agregado efectivamente pagado de \$40,557.76 operaciones efectivamente pagadas en el ejercicio 2010, se conoció de la documentación consistente en Orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero, actas y citatorios notificados por esta Autoridad, así como la documentación obtenida de la contribuyente PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV, proporcionada por la contribuyente que se compulsó en el transcurso de la revisión en relación con las operaciones realizadas con la contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. dentro del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010; hecho que se hizo constar en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios OCALS-043-2014-2-001/14 al OCALS-043-2014-2-008/14, de fecha 14 de Noviembre de 2014, dicha documentación consta de:

Oficio número OCALS-043/2014 de fecha 20 de Octubre de 2014 que contiene la orden de visita de aportación de datos por terceros, Citatorio de fecha 29 de Octubre de 2014, Acta de inicio de aportación de datos por terceros de fecha 30 de Octubre de 2014, levantada a folios OCALS-043-2014-1-001/14 al OCALS-043-2014-1-006/14, Citatorio de fecha 13 de Noviembre de 2014, Acta Final de aportación de fecha 14 de Noviembre de 2014, levantada a folios OCALS-043-2014-2-001/14 al OCALS-043-2014-2-008/14, copia fotostática de registros

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 42

consistentes en Auxiliar de cuenta de la cuenta número 2110-0869 denominada MECANICA SPEED LUBE S.A. DE C.V., copia sin valor de cheques expedidos por PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV a favor de MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. facturas expedidas por MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. a favor de su cliente PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV y estados de cuenta bancarios de la cuenta 00605001114 del Banco Mercantil del Norte S.A., en los que se detalla los pagos efectuados al contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. durante el período comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010; mismos que forman parte integrante de la presente Resolución, del Oficio de Observaciones y los cuales se encuentran contenidos en 93 (Noventa y tres) fojas útiles, foliadas en forma económica del 44 al 136 de las cuales se entregaron en el momento de la notificación del Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-856/2014, de fecha 25 de Noviembre de 2014, copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la persona que atendió la diligencia; todo ello por las operaciones realizadas por PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV con MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. por el ejercicio 2010; de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente en el Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."; lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y de la presente Resolución.

2.- DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Los ingresos gravados determinados presuntivamente por la aportación de datos por de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$3,762,754.76 se integran mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2010 PERIODO	INGRESO ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA INFORMACIÓN DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
ENERO	368,361.91
FEBRERO	1,322,005.03
MARZO	281,572.43
ABRIL	285,067.55
MAYO	115,004.84
JUNIO	185,107.79
JULIO	472,496.80
AGOSTO	119,661.35
SEPTIEMBRE	77,313.49
OCTUBRE	139,112.76
NOVIEMBRE	233,718.81
DICIEMBRE	163,332.00
SUMAS	3,762,754.76

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 43

Para la determinación de los Ingresos Acumulables e Ingresos Gravados, esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento al Código Fiscal de la Federación vigente, según Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 que establece en su Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:" fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.".

Ahora bien, los ingresos gravados determinados presuntivamente por la información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$3,762,754.76, se conocieron de las operaciones por depósitos bancarios efectuados a las cuentas bancarias a nombre de MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, a partir de la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a solicitud de las autoridades fiscales, de las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente que se liquida MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, las cuales se integran como a continuación se indica:

MESES DE 2010	a).- TOTAL DEPOSITOS BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA.- 00605648892	b).- TOTAL DEPOSITOS BANCO NACIONAL DE MEXICO SA CTA.- 7702303648	SUMA
			TOTAL DEPOSITOS
ENERO	274,271.60	94,090.31	368,361.91
FEBRERO	1,302,051.03	19,954.00	1,322,005.03
MARZO	125,828.99	155,743.44	281,572.43
ABRIL	285,067.55	0.00	285,067.55
MAYO	76,126.28	38,878.56	115,004.84
JUNIO	185,107.79	0.00	185,107.79
JULIO	472,496.80	0.00	472,496.80
AGOSTO	119,661.35	0.00	119,661.35
SEPTIEMBRE	77,313.49	0.00	77,313.49
OCTUBRE	139,112.76	0.00	139,112.76
NOVIEMBRE	233,718.81	0.00	233,718.81
DICIEMBRE	163,332.00	0.00	163,332.00
TOTAL	3,454,088.45	308,666.31	3,762,754.76

Handwritten signature

Handwritten signature



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 44

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$3,762,754.76 correspondientes a Ingresos gravados por Depósitos Bancarios, se conoció de la revisión efectuada a los Estados de Cuenta Bancarios, según cuentas bancarias número 00605648892 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. y cuenta número 7702303648 aperturada en la Institución de Crédito Banco Nacional de México, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha información fue proporcionada como a continuación se indica:

a).- TOTAL DEPOSITOS BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA

Los Ingresos gravados determinados en forma presuntiva por la aportación de datos, consistentes en los depósitos de los estados de cuenta bancarios, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se conocieron tomando como base las cantidades efectivamente cobradas, por lo que esta Autoridad procede a determinar Ingresos presuntivamente basados en los Ingresos efectivamente cobrados según Depósitos Bancarios, mismos que se determinaron de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 00605648892 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/ALR-5567235/2014, expediente número 06/HV-24099/14 de fecha 21 de julio de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió oficios números 214-2/ALR-5415064/2014, Exp.- 06/HV-24099/14, Folio 36483, de fecha 15 de Julio de 2014, emitido por la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. mediante el que se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 00605648892 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, de donde se conoció que el contribuyente MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$3,454,088.45.

Una vez analizados los depósitos bancarios efectuados a la cuenta bancaria con número 00605648892 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, de lo cual se conoció que en la citada cuenta bancaria existen depósitos bancarios en cantidad de \$3,454,088.45, los cuales esta autoridad determina como ingresos gravados por depósitos bancarios determinados presuntivamente por los que se debe de pagar impuesto, toda vez que corresponden a depósitos bancarios según información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de los cuales la contribuyente revisada no proporcionó los registros de contabilidad, según lo establecido en el Código Fiscal de la Federación Artículo información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento al Código Fiscal de la Federación vigente, según Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 que establece en su Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:" fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 45

contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.". Todo con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual esta Autoridad procede a determinar Ingresos Acumulables Presuntivamente por Depósitos Bancarios según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 2010 en cantidad \$3,454,088.45, los cuales se analizan y se conocieron como se hizo constar en el en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, inciso A) INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA, numeral 2) DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, letra a).- TOTAL DEPOSITOS BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA, lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales de este apartado y de la presente Resolución.

b).- TOTAL DEPOSITOS BANCO NACIONAL DE MEXICO SA

Los Ingresos Acumulables determinados en forma presuntiva por la aportación de datos, consistentes en los depósitos de los estados de cuenta bancarios, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se conocieron tomando como base las cantidades efectivamente cobradas, por lo que esta Autoridad procede a determinar Ingresos presuntivamente basados en los Ingresos efectivamente cobrados según Depósitos Bancarios, mismos que se determinaron de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 7702303648 aperturada en la Institución de Crédito Banco Nacional de México, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/ALR-5567235/2014, expediente número 06/HV-24099/14 de fecha 21 de julio de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió oficios números 214-2/ALR-5415059/2014, Exp.- 06/HV-24099/14, de fecha 15 de Julio de 2014, emitido por la Institución Banco Nacional de México, S.A.; se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 7702303648 aperturada en la Institución de Crédito Banco Nacional de México, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, de dónde se conoció que el contribuyente MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$308,666.31.

Una vez analizados los depósitos bancarios efectuados a la cuenta bancaria con número 7702303648 aperturada en la Institución de Crédito Banco Nacional de México, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, de lo cual se conoció que en la citada cuenta bancaria existen depósitos bancarios en cantidad de \$308,666.31, los cuales esta autoridad determina como ingresos acumulables por depósitos bancarios determinados presuntivamente por los que se debe de pagar impuesto, toda vez que corresponden a depósitos bancarios según información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de los cuales la contribuyente revisada no proporcionó los registros de contabilidad, según lo establecido en el Código Fiscal de la Federación Artículo información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento al Código Fiscal de la Federación vigente, según Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 que establece en su Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 46

tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:"
fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.". Todo con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual esta Autoridad procede a determinar Ingresos Acumulables Presuntivamente por Depósitos Bancarios según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 2010 en cantidad \$308,666.31, los cuales se analizan y se conocieron como se hizo constar en el en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, inciso A) INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA, numeral 2) DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, letra b).- TOTAL DEPOSITOS BANCO NACIONAL DE MEXICO SA, lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales de este apartado y de la presente Resolución.

Cabe mencionar que la información y documentación relacionada con la aportación de datos por terceros y la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se hace referencia que sirve para motivar los hechos que se mencionan en la presente resolución, se usan de conformidad con lo previsto en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Derivado de lo anterior esta autoridad procede a determinar presuntivamente los ingresos en cantidad de \$5,214,240.77, como Ingresos Gravados efectivamente cobrados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única correspondiente al ejercicio del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

Artículo 1 Primer párrafo: "Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:"

Fracción I: "Enajenación de bienes."

Fracción II: "Prestación de servicios independientes."

Tercer Párrafo: "El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley."

Artículo 2, primer Párrafo: "Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley."

Artículo 3, Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley se entiende:"

Fracción I Primer Párrafo: "Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."

Fracción IV: "Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 47

correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."

Artículo 19 Primer Párrafo: "Cuando se determinen en forma presuntiva los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única en los términos de esta Ley, a los mismos se les disminuirán las deducciones que, en su caso, se comprueben y al resultado se le aplicará la tasa a que se refiere el artículo 1 de esta Ley."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Artículo 55 Primer Párrafo: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción I: "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la prestación de la declaración de que se trate..."

Fracción II: "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 56 Primer Párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente."

Fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

Artículo 59 primer párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:"

Fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Artículo 62 Primer Párrafo: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:"

Fracción I: "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."

Fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."

Artículo 63 Primer Párrafo: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 48

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

Derivado de que el contribuyente que se liquida MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, a la fecha de la presente Resolución no ha presentado la declaración anual del ejercicio 2010, así como no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010; información y documentación solicitada mediante oficio número 050/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GAD0501006/14 de fecha 6 de Marzo de 2014, recibido previo citatorio por el C. LUIS JAVIER ESPINOZA CHAVEZ, tercero compareciente y trabajador del contribuyente que se liquida, el día 7 de Marzo de 2014050/2014; y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas por lo que no se pronuncia al respecto.

C).- ACREDITAMIENTOS

Derivado de que el contribuyente que se liquida MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, a la fecha de la presente Resolución no ha presentado la declaración anual del ejercicio 2010, así como no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010; información y documentación solicitada mediante oficio número 050/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GAD0501006/14 de fecha 6 de Marzo de 2014, recibido previo citatorio por el C. LUIS JAVIER ESPINOZA CHAVEZ, tercero compareciente y trabajador del contribuyente que se liquida el día 7 de Marzo de 2014050/2014; y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para considerarle Acreditamientos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única por lo que no se pronuncia al respecto.

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2010.

A).- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES EFECTIVAMENTE COBRADOS.

Se hace constar que el contribuyente que se liquida MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, así como tampoco presentó la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente que se liquida se colocó en el supuesto de determinación presuntiva del valor de los actos o actividades, por lo que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos e informes proporcionados por terceras personas así como de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate." fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o

.....49



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 49

no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."; Para lo cual esta autoridad conoció de los oficios de Aportación de Datos por Terceros números OCALS-041/2014, de fecha 20 de Octubre de 2014, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se ordenó la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V. con MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de donde esta autoridad conoció que XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V. le efectuó efectivamente pagos de operaciones realizadas en el ejercicio anterior al revisado y gravadas a la tasa 15% a su proveedor MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 por un importe de \$1,198,000.00, un Impuesto al Valor Agregado al 15% de \$179,700.00 y un total en cantidad de \$1,377,700.00; oficio de Aportación de Datos por Terceros número OCALS-043/2014, de fecha 20 de Octubre de 2014, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se ordenó la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV con MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de donde esta autoridad conoció que PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV le efectuó efectivamente pagos a su proveedor MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 por un importe de \$253,486.01, un Impuesto al Valor Agregado gravado a la tasa 16% de \$40,557.76 y un total en cantidad de \$294,043.77.

Asimismo, mediante oficio número 214-3/ALR-5567235/2014, expediente número 06/HV-24099/14 de fecha 21 de julio de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió oficios números 214-2/ALR-5415064/2014, Exp.- 06/HV-24099/14, Folio 36483, de fecha 15 de

.....50



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 50

Julio de 2014, emitido por la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. mediante el que se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 00605648892 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, de dónde se conoció que el contribuyente MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$3,454,088.45 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochenta y ocho pesos 45/100 MN) y oficio número 214-2/ALR-5415059/2014, Exp.- 06/HV-24099/14, de fecha 15 de Julio de 2014, emitido por la Institución Banco Nacional de México, S.A., mediante el que proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 7702303648 aperturada en la Institución de Crédito Banco Nacional de México, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., consistente en estados de cuenta bancarios por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, de dónde se conoció que el contribuyente MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$308,666.31 (Trescientos ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 31/100 MN).

De todo lo anteriormente expuesto esta autoridad conoció que la contribuyente revisada MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, realizo operaciones las cuales fueron efectivamente cobradas en cantidad de \$5,214,240.77 pesos, por concepto de SERVICIOS DE REP PARTES AUTOMOVILES CAMIONES, durante el ejercicio del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

Se hace constar que las información de la aportación da datos por terceros, así como la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se dio a conocer por medio de Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-856/2014 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente revisada MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, en su carácter de tercero de fecha 25 de Noviembre de 2014, firmado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo cual esta autoridad procedió a determinar valor de los actos o actividades efectivamente cobrados Presuntivos gravados a la tasa 16% en cantidad de \$4,016,240.77 y un valor de los actos o actividades efectivamente cobrados Presuntivos gravados a la tasa 15% en cantidad de \$1,198,000.00, sumando un total para efectos del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$5,214,240.77 pesos, quedando de la siguiente manera:

C O N C E P T O	GRAVADOS A LA TASA 16%	GRAVADOS A LA TASA 15%	SUMA
1.- APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS	253,486.01	1,198,000.00	1,451,486.01
2.- DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	3,762,754.76		3,762,754.76
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS	4,016,240.77	1,198,000.00	5,214,240.77

Para la determinación del valor de los actos o actividades, esta autoridad procedió a utilizar los datos e informes proporcionados por terceras personas así como de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se

.....51



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 51

inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate." fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia.".

1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS:

El valor de actos o actividades determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$1,451,486.01, se integran por un valor de los actos o actividades efectivamente cobrados Presuntivos gravados a la tasa 16% en cantidad de \$253,486.01 y un valor de los actos o actividades efectivamente cobrados Presuntivos gravados a la tasa 15% en cantidad de \$1,198,000.00 y se integran mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2010 PERÍODO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS GRAVADOS A LA TASA 16%	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS GRAVADOS A LA TASA 15%	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS
ENERO	40,760.00		40,760.00
FEBRERO	25,503.04		25,503.04
MARZO	0.00		0.00
ABRIL	10,278.97		10,278.97
MAYO	6,600.00		6,600.00
JUNIO	11,870.00		11,870.00
JULIO	9,200.00		9,200.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 52

AGOSTO	0.00	431,816.52	431,816.52
SEPTIEMBRE	11,190.00	766,183.48	777,373.48
OCTUBRE	13,286.00		13,286.00
NOVIEMBRE	80,018.00		80,018.00
DICIEMBRE	44,780.00		44,780.00
SUMAS	253,486.01	1,198,000.00	1,451,486.01

Ahora bien, el valor de actos o actividades determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$1,451,486.01, se integran por un valor de los actos o actividades efectivamente cobrados Presuntivos gravados a la tasa 16% en cantidad de \$253,486.01 y un valor de los actos o actividades efectivamente cobrados Presuntivos gravados a la tasa 15% en cantidad de \$1,198,000.00 y se conocieron de las operaciones realizadas y efectivamente cobradas por MECANICA SPEED LUBE SA DE CV por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, a partir de la información que proporcionaron terceros a solicitud de las autoridades fiscales, por las operaciones realizadas con la contribuyente revisada, las cuales se integran como a continuación se indica:

CONTRIBUYENTE COMPULSADO	IMPORTE DE LA OPERACIÓN
a).- XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V.	1,198,000.000
b).- PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV	253,486.01
TOTAL	1,451,486.01

a).- XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V.

Mediante el oficio número OCALS-041/2014, de fecha 20 de Octubre de 2014, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se ordenó la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V. con MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, C. NAHUM MARTINEZ CAMACHO, en su carácter de tercero compareciente y quien además dijo ser Administrativo de la contribuyente visitada XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V. el 31 de Octubre de 2014.

Según se hizo constar en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios OCALS-041-2014-2-001/14 al OCALS-041-2014-2-007/14, el día 20 de Noviembre de 2014, en la cual se hace constar que de la revisión practicada a la documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V., en el transcurso de la visita, relativo a las operaciones celebradas con el contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. dentro del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010; información consistente en registros contables de la cuenta número 200428 denominada MECANICA SPEED LUBE, registros contables de la cuenta número 1053 denominada SANTANDER MEXICANO, así como de las pólizas de cheque y estados de cuenta bancarios de los meses de Agosto y Septiembre 2010 de la cuenta 51-90801580-8 del BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., en los que se detalla los pagos efectuados al contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. durante el período comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010, así como también exhibió la factura número 3190 B expedida por la contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. a favor de XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V. con fecha 22 de Diciembre de 2009.

Todo ello por las operaciones realizadas por la contribuyente XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V. con su53

Handwritten signature

Handwritten signature



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 53

proveedor MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de lo cual se conoció que realizó pagos por operaciones realizadas en el ejercicio 2009 gravadas a la tasa 15% en cantidad de \$1,377,700.00 (Un millón trescientos setenta y siete mil setecientos pesos 00/100 m.n.), las cuales se integran por un subtotal en cantidad de \$1,198,000.00 y un Impuesto al Valor Agregado de \$179,700.00; mismos que fueron facturados en el ejercicio 2009 y pagados en su totalidad en el ejercicio 2010, y se consideran Valor de Actos o Actividades conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida en el Artículo 1-B primer párrafo que establece "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe..."; Valor de Actos o Actividades que se analizan de la siguiente manera:

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
FECHA	NÚMERO				
22-dic-09	3190 B	MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	1,198,000.00	179,700.00	1,377,700.00

Continúa el cuadro anterior

RETIRO BANCARIO					BANCO	CUENTA
FECHA	NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE	IVA	IMPORTE DEL RETIRO		
20-ago-10	0005978	40,512.17	6,076.83	46,589.00	SANTANDER	51-90801580-8
20-ago-10	0005977	391,304.35	58,695.65	450,000.00	SANTANDER	51-90801580-8
	SUMA	431,816.52	64,772.48	496,589.00		
03-sep-10	0006011	260,869.57	39,130.43	300,000.00	SANTANDER	51-90801580-8
08-sep-10	0006015	173,913.04	26,086.96	200,000.00	SANTANDER	51-90801580-8
15-sep-10	0006020	331,400.87	49,710.13	381,111.00	SANTANDER	51-90801580-8
	SUMA	766,183.48	114,927.52	881,111.00		
	TOTAL	1,198,000.00	179,700.00	1,377,700.00		

Ahora bien las operaciones efectuadas por MECANICA SPEED LUBE S.A. DE C.V., con su cliente XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V. quien le efectuó efectivamente pagos de operaciones realizadas en el ejercicio anterior al revisado por un importe de \$1,198,000.00, un Impuesto al Valor Agregado a la tasa 15% de \$179,700.00 y un total en cantidad de \$1,377,700.00, se conocieron de la documentación consistente en Orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero, actas y citatorios notificados por esta Autoridad, así como la documentación obtenida de la contribuyente XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V. proporcionada por la contribuyente que se compulsó en el transcurso de la revisión en relación con las operaciones realizadas con la contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. dentro del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010; hecho que se hizo constar en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios OCALS-041-2014-2-001/14 al OCALS-041-2014-2-007/14, el día 20 de Noviembre de 2014, dicha documentación consta de:

Oficio número OCALS-041/2014 de fecha 20 de Octubre de 2014 que contiene la orden de visita de aportación de

.....54

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 54

datos por terceros, Citatorio de fecha 30 de Octubre de 2014, Acta de inicio de aportación de datos por terceros, levantada a folios OCALS-041-2014-1-001/14 al OCALS-041-2014-1-006/14, Citatorio de fecha 19 de Noviembre de 2014, Acta Final de aportación de datos por terceros de fecha 20 de Noviembre de 2014, levantada a folios OCALS-041-2014-2-001/14 al OCALS-041-2014-2-007/14, copia fotostática de registros consistentes en Auxiliar de cuenta de las cuentas número 200428 denominada MECANICA SPEED LUBE y cuenta número 1053 denominada SANTANDER MEXICANO por los meses de Agosto y Septiembre de 2010, factura número 3190 B expedida por la contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. a favor de XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V. con fecha 22 de Diciembre de 2009, cheque póliza de los cheques 5977, 5978, 6011, 6015, 6020 y estados de cuenta bancarios de los meses de Agosto y Septiembre de 2010 de la cuenta 51-90801580-8 del BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., en los que se pueden apreciar los cargos efectuados a dicha cuenta por el cobro de los cheques expedidos a nombre de la contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V.; mismas que forman parte integrante de la presente Resolución, del Oficio de Observaciones y los cuales se encuentran contenidos en 43 (Cuarenta y tres) fojas útiles, foliadas en forma económica del 01 al 43 de las cuales se entregaron en el momento de la notificación del Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-856/2014, de fecha 25 de Noviembre de 2014, copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la persona que atendió la diligencia; todo ello por las operaciones realizadas por XPRESS IMPRESORES, S.A. DE C.V. con MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. por el ejercicio 2010; de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente en el Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."; lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y de la presente Resolución.

b).- PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV

Mediante el oficio número OCALS-043/2014, de fecha 20 de Octubre de 2014, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se ordenó la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV con MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, la cual fue notificada legalmente previo citatorio al C. DAVID MORALES PEREZ, en su carácter de tercero compareciente y quien además dijo ser Contador de la contribuyente visitada PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV el 30 de Octubre de 2014.

Según se hizo constar en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios OCALS-043-2014-2-001/14 al OCALS-043-2014-2-008/14, el día 14 de Noviembre de 2014, en la cual se hace constar que de la revisión practicada a la documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV, en el transcurso de la visita, relativo a las operaciones celebradas con el contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. dentro del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010; información consistente en registros contables de la cuenta número 2110-0869 denominada MECANICA SPEED LUBE S.A. DE C.V., copia sin valor de cheques expedidos a nombre de MECANICA SPEED LUBE S.A. DE C.V., facturas expedidas por MECANICA SPEED LUBE S.A. DE C.V. a favor de PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV y estados de cuenta bancarios de la cuenta 00605001114 del Banco Mercantil del Norte S.A., en los que se

.....55



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 55

detalla los pagos efectuados al contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. durante el período comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010.

Todo ello por las operaciones realizadas por la contribuyente PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV con su proveedor MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de lo cual se conoció que le fueron pagadas efectivamente operaciones gravadas a la tasa 16% por un importe de \$294,043.77, las cuales se integran por un subtotal en cantidad de \$253,486.01 y un Impuesto al Valor Agregado efectivamente pagado de \$40,557.76, operaciones efectivamente pagadas en el ejercicio 2010, y se consideran Valor de Actos o Actividades conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida en el Artículo 1-B primer párrafo que establece "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe..."; Valor de Actos o Actividades que se analizan de la siguiente manera:

BANCO	CUENTA	R.F.C.	RETIRO BANCARIO			FACTURA	
			FECHA	NUMERO	IMPORTE	FECHA	NUMERO
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	22-ene-10	0023296	47,281.60	23-nov-09	3016 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	22-ene-10	0023296		07-dic-09	3062 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	05-feb-10	0023390	13,351.60	11-dic-09	3071 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	05-feb-10	0023390		17-dic-09	3089 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	05-feb-10	0023390		17-dic-09	3090 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	26-feb-10	0023598	16,231.93	05-ene-10	3184 B
						09-ene-10	3220 B
						09-ene-10	3221 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	09-abr-10	0023984	5,532.00	26-ene-10	3451 B
						06-mar-10	3688 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	30-abr-10	0024159	6,391.60	17-mar-10	3724 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA				17-mar-10	3725 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA				25-mar-10	3742 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	14-may-10	0024300	7,656.00	08-abr-10	3800 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	11-jun-10	0024710	13,769.20	04-may-10	3910 B
						19-may-10	3959 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	30-jul-14	0025143	10,672.00	23-jun-10	4330 B
						23-jun-10	4331 B
						23-jun-10	4332 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	14-sep-10	0025356	4,292.00	26-jul-10	4492 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	24-sep-10	0025437	8,688.40	29-jul-10	4504 B
						29-jul-10	4505 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	08-oct-10	0025526	15,411.76	03-ago-10	4519 B
						23-ago-10	4602 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	05-nov-10	0025653	51,060.88		

.....56

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 56

BANORTE	605001114	MSL050713JRA	19-nov-10	0025750	41,760.00		
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	16-dic-10	0025871	36,192.00	29-sep-10	4761 B
BANORTE	605001114	MSL050713JRA	27-dic-10	0025917	15,752.80		
				SUMA	294,043.77		

Continúa el cuadro anterior

PROVEEDOR	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	21,300.00	3,408.00	24,708.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	19,460.00	3,113.60	22,573.60
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	1,470.00	235.20	1,705.20
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	8,870.00	1,419.20	10,289.20
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	1,170.00	187.20	1,357.20
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	1,393.04	222.89	1,615.93
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	12,000.00	1,920.00	13,920.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	600.00	96.00	696.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	1,068.97	171.03	1,240.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	3,700.00	592.00	4,292.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	600.00	96.00	696.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	550.00	88.00	638.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	4,360.00	697.60	5,057.60
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	6,600.00	1,056.00	7,656.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	1,870.00	299.20	2,169.20
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	10,000.00	1,600.00	11,600.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	2,450.00	392.00	2,842.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	1,750.00	280.00	2,030.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	5,000.00	800.00	5,800.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	3,700.00	592.00	4,292.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	3,810.00	609.60	4,419.60
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	3,680.00	588.80	4,268.80
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	1,920.00	307.20	2,227.20
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	11,366.00	1,818.56	13,184.56
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	44,018.00	7,042.88	51,060.88
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	36,000.00	5,760.00	41,760.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	31,200.00	4,992.00	36,192.00
MECANICA SPEED LUBE, SA DE CV	13,580.00	2,172.80	15,752.80
SUMA	253,486.01	40,557.76	294,043.77

Ahora bien las operaciones efectuadas por MECANICA SPEED LUBE S.A. DE C.V., con su cliente PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV, quien le efectuó efectivamente pagos por un importe de \$294,043.77, las cuales se integran por un subtotal en cantidad de \$253,486.01 y un Impuesto al Valor Agregado efectivamente pagado a la

.....57

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 57

tasa 16% de \$40,557.76 operaciones efectivamente pagadas en el ejercicio 2010, se conoció de la documentación consistente en Orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero, actas y citatorios notificados por esta Autoridad, así como la documentación obtenida de la contribuyente PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV, proporcionada por la contribuyente que se compulsó en el transcurso de la revisión en relación con las operaciones realizadas con la contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. dentro del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010; hecho que se hizo constar en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios OCALS-043-2014-2-001/14 al OCALS-043-2014-2-008/14, de fecha 14 de Noviembre de 2014, dicha documentación consta de:

Oficio número OCALS-043/2014 de fecha 20 de Octubre de 2014 que contiene la orden de visita de aportación de datos por terceros, Citatorio de fecha 29 de Octubre de 2014, Acta de inicio de aportación de datos por terceros de fecha 30 de Octubre de 2014, levantada a folios OCALS-043-2014-1-001/14 al OCALS-043-2014-1-006/14, Citatorio de fecha 13 de Noviembre de 2014, Acta Final de aportación de fecha 14 de Noviembre de 2014, levantada a folios OCALS-043-2014-2-001/14 al OCALS-043-2014-2-008/14, copia fotostática de registros consistentes en Auxiliar de cuenta de la cuenta número 2110-0869 denominada MECANICA SPEED LUBE S.A. DE C.V., copia sin valor de cheques expedidos por PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV a favor de MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. facturas expedidas por MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. a favor de su cliente PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV y estados de cuenta bancarios de la cuenta 00605001114 del Banco Mercantil del Norte S.A., en los que se detalla los pagos efectuados al contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. durante el período comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010; mismos que forman parte integrante de la presente Resolución, del Oficio de Observaciones y los cuales se encuentran contenidos en 93 (Noventa y tres) fojas útiles, foliadas en forma económica del 44 al 136 de las cuales se entregaron en el momento de la notificación del Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-856/2014, de fecha 25 de Noviembre de 2014, copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la persona que atendió la diligencia; todo ello por las operaciones realizadas por PLASTICOS FLAMBEAU S DE RL DE CV con MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. por el ejercicio 2010; de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente en el Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."; lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y de la presente Resolución.

2.- DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

El valor de actos o actividades gravados a la tasa 16% determinados presuntivamente por la aportación de datos por de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$3,762,754.76 se integran mensualmente de la siguiente manera:

NP

.....58

R

X



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 58

EJERCICIO 2010 PERIODO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA INFORMACION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
ENERO	368,361.91
FEBRERO	1,322,005.03
MARZO	281,572.43
ABRIL	285,067.55
MAYO	115,004.84
JUNIO	185,107.79
JULIO	472,496.80
AGOSTO	119,661.35
SEPTIEMBRE	77,313.49
OCTUBRE	139,112.76
NOVIEMBRE	233,718.81
DICIEMBRE	163,332.00
SUMAS	3,762,754.76

Para la determinación del valor de actos o actividades gravados a la tasa 16%, esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento al Código Fiscal de la Federación vigente, según Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 que establece en su Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:" fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Ahora bien, el valor de actos o actividades gravados a la tasa 16% determinados presuntivamente por la información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$3,762,754.76, se conocieron de las operaciones por depósitos bancarios efectuados a las cuentas bancarias a nombre de MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, a partir de la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a solicitud de las autoridades fiscales, de las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente que se liquida MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, las cuales se integran como a continuación se indica:

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 59

MESES DE 2010	a).- TOTAL DEPOSITOS BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA.- 00605648892	b).- TOTAL DEPOSITOS BANCO NACIONAL DE MEXICO SA CTA.- 7702303648	SUMA TOTAL DEPOSITOS
ENERO	274,271.60	94,090.31	368,361.91
FEBRERO	1,302,051.03	19,954.00	1,322,005.03
MARZO	125,828.99	155,743.44	281,572.43
ABRIL	285,067.55	0.00	285,067.55
MAYO	76,126.28	38,878.56	115,004.84
JUNIO	185,107.79	0.00	185,107.79
JULIO	472,496.80	0.00	472,496.80
AGOSTO	119,661.35	0.00	119,661.35
SEPTIEMBRE	77,313.49	0.00	77,313.49
OCTUBRE	139,112.76	0.00	139,112.76
NOVIEMBRE	233,718.81	0.00	233,718.81
DICIEMBRE	163,332.00	0.00	163,332.00
TOTAL	3,454,088.45	308,666.31	3,762,754.76

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$3,762,754.76 correspondientes al Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa 16% por Depósitos Bancarios, se conoció de la revisión efectuada a los Estados de Cuenta Bancarios, según cuentas bancarias número 00605648892 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., y cuenta número 7702303648 aperturada en la Institución de Crédito Banco Nacional de México, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha información fue proporcionada como a continuación se indica:

a).- TOTAL DEPOSITOS BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA

El valor de actos o actividades gravados a la tasa 16% determinados en forma presuntiva por la aportación de datos, consistentes en los depósitos de los estados de cuenta bancarios, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se conocieron tomando como base las cantidades efectivamente cobradas, por lo que esta Autoridad procede a determinar Ingresos presuntivamente basados en los Ingresos efectivamente cobrados según Depósitos Bancarios, mismos que se determinaron de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 00605648892 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/ALR-5567235/2014, expediente número 06/HV-24099/14 de fecha 21 de julio de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió oficios números 214-2/ALR-5415064/2014, Exp.- 06/HV-24099/14, Folio 36483, de fecha 15 de Julio de 2014, emitido por la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. mediante el que se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 00605648892 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, de donde se conoció que el contribuyente MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$3,454,088.45.

Una vez analizados los depósitos bancarios efectuados a la cuenta bancaria con número 00605648892 aperturada

.....60



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 60

en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, de lo cual se conoció que en la citada cuenta bancaria existen depósitos bancarios en cantidad de \$3,454,088.45, los cuales esta autoridad determina como ingresos gravados por depósitos bancarios determinados presuntivamente por los que se debe de pagar impuesto, toda vez que corresponden a depósitos bancarios según información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de los cuales la contribuyente revisada no proporcionó los registros de contabilidad, según lo establecido en el Código Fiscal de la Federación Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate." fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.". Todo con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual esta Autoridad procede a determinar Ingresos Acumulables Presuntivamente por Depósitos Bancarios según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 2012 en cantidad \$3,454,088.45, los cuales se analizan y se conocieron como se hizo constar en el en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, inciso A) INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA, numeral 2) DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, letra a).- TOTAL DEPOSITOS BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA, lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales de este apartado y de la presente Resolución.

b).- TOTAL DEPOSITOS BANCO NACIONAL DE MEXICO SA

El valor de actos o actividades gravados a la tasa 16% determinados en forma presuntiva por la aportación de datos, consistentes en los depósitos de los estados de cuenta bancarios, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se conocieron tomando como base las cantidades efectivamente cobradas, por lo que esta Autoridad procede a determinar Ingresos presuntivamente basados en los Ingresos efectivamente cobrados según Depósitos Bancarios, mismos que se determinaron de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 7702303648 aperturada en la Institución de Crédito Banco Nacional de

.....61



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 61

México, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/ALR-5567235/2014, expediente número 06/HV-24099/14 de fecha 21 de julio de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió oficios números 214-2/ALR-5415059/2014, Exp.- 06/HV-24099/14, de fecha 15 de Julio de 2014, emitido por la Institución Banco Nacional de México, S.A.; se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 7702303648 aperturada en la Institución de Crédito Banco Nacional de México, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, de donde se conoció que el contribuyente MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$308,666.31.

Una vez analizados los depósitos bancarios efectuados a la cuenta bancaria con número 7702303648 aperturada en la Institución de Crédito Banco Nacional de México, S.A. a nombre del contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, de lo cual se conoció que en la citada cuenta bancaria existen depósitos bancarios en cantidad de \$308,666.31, los cuales esta autoridad determina como ingresos acumulables por depósitos bancarios determinados presuntivamente por los que se debe de pagar impuesto, toda vez que corresponden a depósitos bancarios según información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de los cuales la contribuyente revisada no proporcionó los registros de contabilidad, según lo establecido en el Código Fiscal de la Federación Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate." fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" fracción IV. "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.". Todo con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual esta Autoridad procede a determinar Ingresos Acumulables Presuntivamente por Depósitos Bancarios según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 2010 en cantidad \$308,666.31, los cuales se analizan y se conocieron como se hizo constar en el en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, inciso A) INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA, numeral 2)



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 62

DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, letra b).- TOTAL DEPOSITOS BANCO NACIONAL DE MEXICO SA, lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales de este apartado y de la presente Resolución.

Cabe mencionar que la información y documentación relacionada con la aportación de datos por terceros y la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se hace referencia que sirve para motivar los hechos que se mencionan en la presente resolución, se usan de conformidad con lo previsto en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Derivado de lo anterior esta autoridad procede a determinar Valor de Actos o Actividades determinados presuntivamente en cantidad de \$5,214,240.77, efectivamente cobrados mismos que se integran por un valor de los actos o actividades efectivamente cobrados gravados a la tasa 16% en cantidad de \$4,016,240.77 y un valor de los actos o actividades efectivamente cobrados gravados a la tasa 15% en cantidad de \$1,198,000.00 para efectos del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al ejercicio del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA

Artículo 1º Primer párrafo: "Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:"

Fracción I: "Enajenen bienes."

Fracción II: "Presten servicios independientes."

Segundo párrafo: "El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%..."

Artículo 1-B Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."

Segundo párrafo.- "Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."

Artículo 8 Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario."

Artículo 10 Primer Párrafo: "Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante..."

Segundo párrafo: "Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo."

Artículo 11 Primer párrafo: "Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas."

Artículo 14 Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:"

Fracción I: "La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes."

Artículo 16 Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 63

cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país."

Artículo 17: "En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas..."

Artículo 39: "Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 2010

Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de Diciembre de 2009.

"ARTÍCULO OCTAVO Primer párrafo: "En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, se estará a lo siguiente:"

Fracción III: "Tratándose de la enajenación de bienes, de la prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, las contraprestaciones correspondientes que se cobren con posterioridad a la fecha mencionada, estarán afectas al pago del impuesto al valor agregado de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de su cobro."

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO 2009

Artículo 1º, Segundo párrafo: "El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%..."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Artículo 55 Primer Párrafo: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción I: "...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la prestación de la declaración de que se trate..."

Fracción II: "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 56 Primer Párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente."

Fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

Artículo 59 primer párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:"

Fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 64

cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Artículo 62 Primer Párrafo: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:"

Fracción I: "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."

Fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."

Artículo 63 Primer Párrafo: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

Derivado de que el contribuyente que se liquida MECANICA SPEED LUBE SA DE CV, a la fecha de la presente Resolución no ha presentado la declaración anual del ejercicio 2010, así como no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado el impuesto al valor agregado que proceda de las deducciones efectivamente pagadas, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010; información y documentación solicitada mediante oficio número 050/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GAD0501006/14 de fecha 6 de Marzo de 2014, recibido previo citatorio por el C. LUIS JAVIER ESPINOZA CHAVEZ, tercero compareciente y trabajador del contribuyente que se liquida el día 7 de Marzo de 2014050/2014; y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar el impuesto al valor agregado acreditable por lo que no se pronuncia al respecto.

IV.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	3,990,550.77
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	20%
(IGUAL A) INGRESO DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE	798,110.15
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	798,110.15
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.30



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 65

(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	239,433.05
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES SEGUN APARTADO DE DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACIÓN ANUAL SEGUN APARTADO DE DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	239,433.05
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1525
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	275,946.59
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	239,433.05
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	36,513.54

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	239433.05	36513.54	275946.59

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGUN APARTADO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	409,121.91	1,347,508.07	281,572.43	295,346.52	121,604.84
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGUN APARTADO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA 16%	65,459.51	215,601.29	45,051.59	47,255.44	19,456.77
(MAS) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA 15%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	65,459.51	215,601.29	45,051.59	47,255.44	19,456.77
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGUN APARTADO III INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGUN APARTADO DE DECLARACIONES DEL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

....66

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 66

CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN					
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) SALDO A CARGO O A FAVOR.	65,459.51	215,601.29	45,051.59	47,255.44	19,456.77
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2006	1.1937	1.1853	1.1891	1.1966
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	78,590.69	257,363.26	53,399.65	56,191.44	23,281.97
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	65,459.51	215,601.29	45,051.59	47,255.44	19,456.77
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	13,131.18	41,761.97	8,348.06	8,936.00	3,825.20

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	196,977.79	481,696.80	119,661.35	88,503.49
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	431,816.52	766,183.48
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA 16%	31,516.45	77,071.49	19,145.82	14,160.56
(MAS) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA 15%	0.00	0.00	64,772.48	114,927.52
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	31,516.45	77,071.49	83,918.30	129,088.08
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DE DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) SALDO A CARGO O A FAVOR.	31,516.45	77,071.49	83,918.30	129,088.08
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1970	1.1944	1.1911	1.1849
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	37,725.19	92,054.19	99,955.09	152,956.47
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	31,516.45	77,071.49	83,918.30	129,088.08
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	6,208.74	14,982.70	16,036.79	23,868.39

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO	152,398.76	313,736.81	208,112.00	4016240.77

.....67

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 67

III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.				
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	1198000
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA 16%	24,383.80	50,197.89	33,297.92	642,598.53
(MAS) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA 15%	0.00	0.00	0.00	179,700.00
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	24,383.80	50,197.89	33,297.92	822,298.53
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DE DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) SALDO A CARGO O A FAVOR.	24,383.80	50,197.89	33,297.92	-----
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1776	1.1682	1.1625	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	28,714.36	58,641.18	38,708.83	977,582.32
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	24,383.80	50,197.89	33,297.92	822,298.53
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	4,330.56	8,443.29	5,410.91	155,283.79

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	822298.53	155283.79	977582.32

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	5,214,240.77
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN APARTADO II, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00
(=)BASE GRAVABLE SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 7 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE I.E.T.U. VIGENTE EN EL EJERCICIO 2010	5,214,240.77
POR LA TASA ESTABLECIDA SEGÚN ARTÍCULO 1 TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE	0.175

.....68

Handwritten signature

Handwritten signature



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 68

LIQUIDA	
(=) IETU CAUSADO	912,492.13
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS SEGUN APARTADO II, INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL SEGUN APARTADO II, INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION SEGUN APARTADO II, INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO SEGUN APARTADO DE DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	912,492.13
(-) ISR A CARGO ANUAL SEGUN APARTADO DE DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) IETU A CARGO	912,492.13
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1525
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	1,051,647.18
(-) IETU A CARGO	912,492.13
(=) PARTE ACTUALIZADA	139,155.05

2.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 31 DE MARZO DE 2011.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	409,121.91	1,756,629.98	2,038,202.41	2,333,548.93	2,455,153.77
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN APARTADO II INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	409,121.91	1,756,629.98	2,038,202.41	2,333,548.93	2,455,153.77
TASA SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	71,596.33	307,410.25	356,685.42	408,371.06	429,651.91
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS SEGUN APARTADO II INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN APARTADO II INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES SEGUN APARTADO II INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

....69

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 69

LA PRESENTE RESOLUCION.					
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS APARTADO II INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN APARTADO DE DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	71,596.33	307,410.25	356,685.42	408,371.06	429,651.91
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	71,596.33	307,410.25	356,685.42	408,371.06
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES SEGUN APARTADO DE DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	71,596.33	235,813.92	49,275.17	51,685.64	21,280.85
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0417	1.0357	1.0284	1.0317	1.0382
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	74,581.90	244,232.48	50,674.58	53,324.07	22,093.78
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	71,596.33	235,813.92	49,275.17	51,685.64	21,280.85
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	2,985.57	8,418.56	1,399.41	1,638.43	812.93

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	2,652,131.56	3,133,828.36	3,685,306.23	4,539,993.20
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN APARTADO II INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	2,652,131.56	3,133,828.36	3,685,306.23	4,539,993.20
TASA SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	464,123.02	548,419.96	644,928.59	794,498.81
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS SEGUN APARTADO II INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN APARTADO II INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES SEGUN APARTADO II INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00

.....70

Handwritten signature

Handwritten mark



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 70

(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS APARTADO II INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN APARTADO DE DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	464,123.02	548,419.96	644,928.59	794,498.81
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	429,651.91	464,123.02	548,419.96	644,928.59
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES SEGUN APARTADO DE DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	34,471.11	84,296.94	96,508.63	149,570.22
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0385	1.0363	1.0334	1.0280
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	35,798.25	87,356.92	99,732.02	153,758.19
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	34,471.11	84,296.94	96,508.63	149,570.22
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	1,327.14	3,059.98	3,223.39	4,187.97

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	4,692,391.96	5,006,128.77	5,214,240.77	
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN APARTADO II INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE GRAVABLE	4,692,391.96	5,006,128.77	5,214,240.77	
TASA SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.175	0.175	0.175	
(IGUAL) IETU CAUSADO	821,168.59	876,072.53	912,492.13	
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS SEGUN APARTADO II INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN APARTADO II INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES SEGUN APARTADO II INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS APARTADO II INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN APARTADO DE	0.00	0.00	0.00	

.....71

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 71

DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.				
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	821,168.59	876,072.53	912,492.13	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	794,498.81	821,168.59	876,072.53	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES SEGUN APARTADO DE DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	26,669.78	54,903.94	36,419.60	912,492.13
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0217	1.0136	1.0086	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	27,248.51	55,650.63	36,732.81	941,184.14
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	26,669.78	54,903.94	36,419.60	912,492.13
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	578.73	746.69	313.21	28,692.01

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	239433.05	36513.54	275946.59
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	822298.53	155283.79	977582.32
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	912492.13	139155.05	1051647.18
Impuesto Empresarial Tasa Única pagos provisionales	0	28692.01	28692.01
TOTAL			2333868.10

V.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2015

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2011 a Febrero 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	115.9540
DEL MES DE :	Enero 2015

.....72

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 72

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de febrero de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	100.6040
DEL MES DE:	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1525

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2011 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2010.

CONCEPTO	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2010 a Marzo 2011	Marzo 2010 a Marzo 2011	Abril 2010 a Marzo 2011	Mayo 2010 a Marzo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6040	100.6040	100.6040	100.6040
DEL MES DE:	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.5755	97.1341	97.8236	97.5119
DEL MES DE:	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0417	1.0357	1.0284	1.0317

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2010 a Marzo 2011	Julio 2010 a Marzo 2011	Agosto 2010 a Marzo 2011	Septiembre 2010 a Marzo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6040	100.6040	100.6040	100.6040
DEL MES DE:	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.8975	96.8672	97.0775	97.3471
DEL MES DE:	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0382	1.0385	1.0363	1.0334

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre	Octubre 2010	Noviembre	Diciembre
----------	------------	--------------	-----------	-----------

.....73



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 73

	2010	2010	2010	2010
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Octubre 2010 a Marzo 2011	Noviembre 2010 a Marzo 2011	Diciembre 2010 a Marzo 2011	Enero 2011 a Marzo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6040	100.6040	100.6040	100.6040
DEL MES DE :	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.8574	98.4615	99.2504	99.7421
DEL MES DE:	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0280	1.0217	1.0136	1.0086

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2015

CONCEPTO	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2010 a Febrero 2015	Marzo 2010 a Febrero 2015	Abril 2010 a Febrero 2015	Mayo 2010 a Febrero 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	115.9540	115.9540	115.9540	115.9540
DEL MES DE :	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de febrero de 2015	10 de febrero de 2015	10 de febrero de 2015	10 de febrero de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.5755	97.1341	97.8236	97.5119
DEL MES DE:	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2006	1.1937	1.1853	1.1891

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2010 a Febrero 2015	Julio 2010 a Febrero 2015	Agosto 2010 a Febrero 2015	Septiembre 2010 a Febrero 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	115.9540	115.9540	115.9540	115.9540
DEL MES DE :	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015

.....74

Handwritten signature

Handwritten signature



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 74

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de febrero de 2015	10 de febrero de 2015	10 de febrero de 2015	10 de febrero de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.8975	96.8672	97.0775	97.3471
DEL MES DE:	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1966	1.1970	1.1944	1.1911

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2010 a Febrero 2015	Noviembre 2010 a Febrero 2015	Diciembre 2010 a Febrero 2015	Enero 2011 a Febrero 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	115.9540	115.9540	115.9540	115.9540
DEL MES DE :	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de febrero de 2015	10 de febrero de 2015	10 de febrero de 2015	10 de febrero de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.8574	98.4615	99.2504	99.7421
DEL MES DE:	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1849	1.1776	1.1682	1.1625

VI.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2010 hasta el mes de Febrero de 2015 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

.....75

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 75

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13

.....76



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 76

Diciembre	1.13
	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
	2.26

.....77



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 77

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2010	Abril a Diciembre	2011	275,946.59	10.17	28,063.77
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2012	275,946.59	13.56	37,418.36
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2013	275,946.59	13.56	37,418.36
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2014	275,946.59	13.56	37,418.36
Enero-Diciembre 2010	Enero a Febrero	2015	275,946.59	2.26	6,236.39
TOTAL					146,555.24

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APPLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2010	78,590.69	12.43	9,768.82
Enero	Enero a Diciembre	2011	78,590.69	13.56	10,656.90
Enero	Enero a Diciembre	2012	78,590.69	13.56	10,656.90
Enero	Enero a Diciembre	2013	78,590.69	13.56	10,656.90
Enero	Enero a Diciembre	2014	78,590.69	13.56	10,656.90
Enero	Enero a Febrero	2015	78,590.69	2.26	1,776.15
Febrero	Marzo a Diciembre	2010	257,363.26	11.30	29,082.05
Febrero	Enero a Diciembre	2011	257,363.26	13.56	34,898.46
Febrero	Enero a Diciembre	2012	257,363.26	13.56	34,898.46
Febrero	Enero a Diciembre	2013	257,363.26	13.56	34,898.46
Febrero	Enero a Diciembre	2014	257,363.26	13.56	34,898.46
Febrero	Enero a Febrero	2015	257,363.26	2.26	5,816.41
Marzo	Abril a Diciembre	2010	53,399.65	10.17	5,430.74
Marzo	Enero a Diciembre	2011	53,399.65	13.56	7,240.99
Marzo	Enero a Diciembre	2012	53,399.65	13.56	7,240.99
Marzo	Enero a Diciembre	2013	53,399.65	13.56	7,240.99
Marzo	Enero a Diciembre	2014	53,399.65	13.56	7,240.99
Marzo	Enero a Febrero	2015	53,399.65	2.26	1,206.83
Abril	Mayo a Diciembre	2010	56,191.44	9.04	5,079.71
Abril	Enero a Diciembre	2011	56,191.44	13.56	7,619.56
Abril	Enero a Diciembre	2012	56,191.44	13.56	7,619.56
Abril	Enero a Diciembre	2013	56,191.44	13.56	7,619.56
Abril	Enero a Diciembre	2014	56,191.44	13.56	7,619.56

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 78

Abril	Enero a Febrero	2015	56,191.44	2.26	1,269.93
Mayo	Junio a Diciembre	2010	23,281.97	7.91	1,841.60
Mayo	Enero a Diciembre	2011	23,281.97	13.56	3,157.04
Mayo	Enero a Diciembre	2012	23,281.97	13.56	3,157.04
Mayo	Enero a Diciembre	2013	23,281.97	13.56	3,157.04
Mayo	Enero a Diciembre	2014	23,281.97	13.56	3,157.04
Mayo	Enero a Febrero	2015	23,281.97	2.26	526.17
Junio	Julio a Diciembre	2010	37,725.19	6.78	2,557.77
Junio	Enero a Diciembre	2011	37,725.19	13.56	5,115.54
Junio	Enero a Diciembre	2012	37,725.19	13.56	5,115.54
Junio	Enero a Diciembre	2013	37,725.19	13.56	5,115.54
Junio	Enero a Diciembre	2014	37,725.19	13.56	5,115.54
Junio	Enero a Febrero	2015	37,725.19	2.26	852.59
Julio	Agosto a Diciembre	2010	92,054.19	5.65	5,201.06
Julio	Enero a Diciembre	2011	92,054.19	13.56	12,482.55
Julio	Enero a Diciembre	2012	92,054.19	13.56	12,482.55
Julio	Enero a Diciembre	2013	92,054.19	13.56	12,482.55
Julio	Enero a Diciembre	2014	92,054.19	13.56	12,482.55
Julio	Enero a Febrero	2015	92,054.19	2.26	2,080.42
Agosto	Septiembre a Diciembre	2010	99,955.09	4.52	4,517.97
Agosto	Enero a Diciembre	2011	99,955.09	13.56	13,553.91
Agosto	Enero a Diciembre	2012	99,955.09	13.56	13,553.91
Agosto	Enero a Diciembre	2013	99,955.09	13.56	13,553.91
Agosto	Enero a Diciembre	2014	99,955.09	13.56	13,553.91
Agosto	Enero a Febrero	2015	99,955.09	2.26	2,258.99
Septiembre	Octubre a Diciembre	2010	152,956.47	3.39	5,185.22
Septiembre	Enero a Diciembre	2011	152,956.47	13.56	20,740.90
Septiembre	Enero a Diciembre	2012	152,956.47	13.56	20,740.90
Septiembre	Enero a Diciembre	2013	152,956.47	13.56	20,740.90
Septiembre	Enero a Diciembre	2014	152,956.47	13.56	20,740.90
Septiembre	Enero a Febrero	2015	152,956.47	2.26	3,456.82
Octubre	Noviembre a Diciembre	2010	28,714.36	2.26	648.94
Octubre	Enero a Diciembre	2011	28,714.36	13.56	3,893.67
Octubre	Enero a Diciembre	2012	28,714.36	13.56	3,893.67
Octubre	Enero a Diciembre	2013	28,714.36	13.56	3,893.67
Octubre	Enero a Diciembre	2014	28,714.36	13.56	3,893.67
Octubre	Enero a Febrero	2015	28,714.36	2.26	648.94
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2010	58,641.18	1.13	662.65
Noviembre	Enero a Diciembre	2011	58,641.18	13.56	7,951.74
Noviembre	Enero a Diciembre	2012	58,641.18	13.56	7,951.74
Noviembre	Enero a Diciembre	2013	58,641.18	13.56	7,951.74
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	58,641.18	13.56	7,951.74
Noviembre	Enero a Febrero	2015	58,641.18	2.26	1,325.29
Diciembre	Enero a Diciembre	2011	38,708.83	13.56	5,248.92
Diciembre	Enero a Diciembre	2012	38,708.83	13.56	5,248.92
Diciembre	Enero a Diciembre	2013	38,708.83	13.56	5,248.92
Diciembre	Enero a Diciembre	2014	38,708.83	13.56	5,248.92
Diciembre	Enero a Febrero	2015	38,708.83	2.26	874.82
TOTAL					622,310.61

.....79

Handwritten signature/initials

Handwritten mark



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 79

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2010	Abril a Diciembre	2011	1,051,647.18	10.17	106,952.52
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2012	1,051,647.18	13.56	142,603.36
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2013	1,051,647.18	13.56	142,603.36
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2014	1,051,647.18	13.56	142,603.36
Enero-Diciembre 2010	Enero a Febrero	2015	1,051,647.18	2.26	23,767.23
TOTAL					558,529.83

4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2010	74,581.90	12.43	9,270.53
Enero	Enero a Marzo	2011	74,581.90	3.39	2,528.33
Febrero	Marzo a Diciembre	2010	244,232.48	11.30	27,598.27
Febrero	Enero a Marzo	2011	244,232.48	3.39	8,279.48
Marzo	Abril a Diciembre	2010	50,674.58	10.17	5,153.60
Marzo	Enero a Marzo	2011	50,674.58	3.39	1,717.87
Abril	Mayo a Diciembre	2010	53,324.07	9.04	4,820.50
Abril	Enero a Marzo	2011	53,324.07	3.39	1,807.69
Mayo	Junio a Diciembre	2010	22,093.78	7.91	1,747.62
Mayo	Enero a Marzo	2011	22,093.78	3.39	748.98
Junio	Julio a Diciembre	2010	35,798.25	6.78	2,427.12
Junio	Enero a Marzo	2011	35,798.25	3.39	1,213.56
Julio	Agosto a Diciembre	2010	87,356.92	5.65	4,935.67
Julio	Enero a Marzo	2011	87,356.92	3.39	2,961.40
Agosto	Septiembre a Diciembre	2010	99,732.02	4.52	4,507.89
Agosto	Enero a Marzo	2011	99,732.02	3.39	3,380.92
Septiembre	Octubre a Diciembre	2010	153,758.19	3.39	5,212.40
Septiembre	Enero a Marzo	2011	153,758.19	3.39	5,212.40
Octubre	Noviembre a Diciembre	2010	27,248.51	2.26	615.82
Octubre	Enero a Marzo	2011	27,248.51	3.39	923.72
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2010	55,650.63	1.13	628.85
Noviembre	Enero a Marzo	2011	55,650.63	3.39	1,886.56
Diciembre	Enero a Marzo	2011	36,732.81	3.39	1,245.24
TOTAL					98,824.42

.....80

Handwritten signature

Handwritten mark



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 80

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	146555.24
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	622310.61
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	558529.83
Impuesto Empresarial Tasa Única pagos provisionales	98824.42
TOTAL	1426220.10

VII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$239,433.05 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$822,298.53 (OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 53/100 M.N.) y para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual por un importe de \$912,492.13 (NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 13/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	239,433.05	131,688.18
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	822,298.53	452,264.19
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	912,492.13	501,870.67
TOTAL	1974223.71	1,085,823.04



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 81

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., infringió el artículo 9 primer, tercero y cuarto párrafos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Única cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1° de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

.....82

Handwritten signature/initials

Handwritten mark



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 82

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el

.....83



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

H.O.J.A No. 83

Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13.720.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 84

puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13 722 26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 85

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto

.....86



Gobierno de

Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 86

párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 134,880.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 11,240.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$ 7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el

.....87



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 87

por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre del citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$ 7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 8,780.00, (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 88

artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063

.....89



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015
Exp.: MSL050713JRA
Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 89

puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,244.63, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado MECANICA SPEED LUBE, S.A. DE C.V., infringió disposiciones

.....90



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 90

fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	131,688.18	0.00	131,688.18
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	452,264.19	134,880.00	452,264.19
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	501,870.67	185,160.00	501,870.67
Suma	1,085,823.04	320,040.00	1,085,823.04

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	131,688.18
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	452,264.19
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	501,870.67
Suma	1,085,823.04

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO AL MES DE FEBRERO DE 2015.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	239,433.05	36,513.54	146,555.24	131,688.18	554,190.01
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	822,298.53	155,283.79	622,310.61	452,264.19	2,052,157.12
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	912,492.13	139,155.05	558,529.83	501,870.67	2,112,047.68
Impuesto Empresarial Tasa Única pagos provisionales	0	28,692.01	98,824.42	0.00	127,516.43
TOTAL:	1,974,223.71	359,644.39	1,426,220.10	1,085,823.04	4,845,911.24

SON: (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 24/100 M.N.).

VIII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Febrero de 2015; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 91

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2010, hasta el mes de Febrero de 2015.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$1,085,823.04, equivalente al 20%, calculada sobre \$1,974,223.71, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario o ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 primer y segundo párrafos del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-014/2015

Exp.: MSL050713JRA

Rfc.: MSL050713JRA

HOJA No. 92

publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JLLZ/NEPF.